



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN  
ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 2013-00313-0-  
2501-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –  
CHIMBOTE. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
MARYORI MAVET CRUZ HUAMÁN**

**ASESORA  
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**CHIMBOTE – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**  
**Presidente**

**Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIAN**  
**Miembro**

**Mgtr. BRAULIO JESÚS ZA VALETA VELARDE**  
**Miembro**

**Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios, a mis padres por su apoyo incondicional, y a mi asesora por su guía en este trabajo.

*Maryori Mavet Cruz Huamán*

## **DEDICATORIA**

A mis Padres quienes me apoyaron todo el tiempo, mis hermanos que son el tesoro más valioso que tengo, a mis maestros quienes nunca desistieron al enseñarme, a ellos que depositaron su confianza en mí.

*Maryori Mavet Cruz Huamán*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de aumento de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** aumento de alimentos, calidad, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had the problem what is the quality of the judgments of first and second instance on fixing of increase of food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the file N ° 2013-00313-0-2501 - JP-FC-01, in the Judicial District of Santa - Chimbote. 2018? The objective was to determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial record selected by sampling by convenience, techniques of observation and content analysis, and as a tool were used to collect the data a list of matching validated by judgment of experts. The results revealed that the quality of the exhibition, considerativa and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: medium, high and very high; and the judgment of second instance: very high respectively. It was concluded, that the quality of judgments of first and second instance, were rank very high, respectively.

**Keywords:** increase in food, quality, motivation and judgment.

## INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract .....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros de Resultados .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas .....	11
2.2.1. El proceso único.....	11
2.2.1.1. Concepto .....	11
2.2.2. La audiencia en el proceso único.....	18
2.2.2.1. Concepto .....	18
2.2.2.2. Regulación .....	18
2.2.2.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	18
2.2.3. Los sujetos del proceso .....	19
2.2.3.1. El Juez.....	19
2.2.3.2. Las partes .....	22
2.2.4. La Pretensión .....	23
2.2.4.1. Elementos.....	23
2.2.5. La prueba .....	26

2.2.5.1. Concepto .....	26
2.2.5.2. El objeto de la prueba .....	27
2.2.5.3. Principios Aplicables .....	29
2.2.5.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	31
2.2.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	32
2.2.6. La sentencia .....	33
2.2.6.1. Concepto .....	33
2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	34
2.2.6.3. Estructura de la sentencia.....	34
2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	36
2.2.7. Los Medios Impugnatorios .....	38
2.2.7.1. Concepto .....	38
2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	39
2.2.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	39
2.2.2. El Derecho de Alimentos .....	40
2.2.2.1. Concepto .....	40
2.2.2.2. Características .....	42
2.2.2.3. Fuentes del Derecho de Alimentos .....	44
2.2.2.4. Fundamento del Derecho de Alimentos.....	44
2.2.2.5. Personas Obligadas a prestar alimentos .....	44
2.2.2.6. La cuota alimentaria.....	46
2.2.2.7. Medidas Cautelares en el proceso de alimentos .....	46
2.2.2.8. El Derecho de Alimentos y su regulación s .....	47
2.2.2.9. Identificación de la pretensión .....	48
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>49</b>
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>50</b>



<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>50</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	50
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	50
4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	51
4.2. Diseño de investigación.....	51
4.3. Unidad de analisis.....	52
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	53
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	56
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	56
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	56
4.8. Principios éticos.....	59
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>60</b>
5.1. Resultados.....	61
5.2. Análisis de los resultados.....	93
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>98</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>99</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>110</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01.....	111
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	130
Anexo 3: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	142
Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	153

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<i><b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....</b></i>	62
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	65
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	73
<i><b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b></i>	76
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	76
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	79
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	89
<i><b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b></i>	91
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	91
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	93

## **I. INTRODUCCIÓN**

La investigación que se reporta es una investigación de carácter individual, conformante de una Línea de Investigación que se impulsa en la carrera profesional de Derecho en la Universidad donde se realizó el estudio (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01 comprende un proceso de familia, que estuvo a cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote perteneciente al Distrito Judicial de Santa, concluyó por sentencia, la decisión de la sentencia de primera instancia fue: declarar fundada la demanda fijando la pensión alimenticia aumentada en un 30% de todos los ingresos del demandado y en segunda instancia se confirmó el monto fijado en primera instancia, quedando así la obligación del demandado, acudir con una pensión de alimentos aumentada en un 30%.

Existe una gran incertidumbre respecto al buen funcionamiento del sistema judicial en las sociedades contemporáneas, pues, la crisis radica en los inimaginables contornos que ha tomado el fenómeno de la corrupción desde el aparato estatal, ha reivindicado para la judicatura el compromiso de hacer realidad la tantas veces mentada expresión de que el Judicial es la manifestación del pueblo en ejercicio del poder.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justicia reportan los siguientes resultados:

En España, Castro (citado en Linde, 2015) sostiene que la inadaptación de las leyes a nuestras necesidades y retos tienen lugar en todos los órdenes jurídicos, esta inadaptación llega a extremos preocupantes ya que uno de sus defectos más relevantes

es; la larga duración de los procedimientos, que convierte en injustas las resoluciones judiciales. En los últimos se ha comprobado, cómo los jueces en general y en especial los instructores de la Audiencia Nacional, tardan más de un lustro en instruir las macrocausas, sin que se adopte ninguna decisión que ponga fin a la denegación de justicia que sufren las partes.

En este mismo orden de ideas, Burgos (2010) coincide con el autor antes mencionado, haciendo referencia de que el problema principal de la administración de justicia en España, es que los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo.

*La administración de justicia, se constituye uno de los pilares del modelo social económico, por ello se afirma, que la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica son elementos necesarios para el desarrollo económico y la articulación de un modelo social basado en la equidad, dichos elementos enfrentan importantes desafíos.*

El avance de la globalización económica y la creciente complejidad de las relaciones sociales demandan de la administración de justicia una transformación que permita garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos y la seguridad jurídica en un contexto socioeconómico de cambio e incertidumbre. (Campos, 2010)

En la actualidad Venezuela presenta indicadores sobre su estado de derecho y su poder judicial que son alarmantes. De acuerdo a la revista World Project Justice, ocupa el último puesto en 2016 en el índice de estado de derecho (113/113) y en justicia penal (113/113), y de penúltimo en justicia civil (112/113).

Ante esta grave situación de la administración de justicia y del Estado de derecho que ha llevado a la aniquilación de los derechos de los venezolanos y a la desaparición de la democracia, surge ante todo la siguiente pregunta: ¿Por qué los jueces y los propios magistrados del Tribunal Supremo de Justicia que son los que

debían y podían contener el poder, en cambio, se han ido auto sometiendo a este?

La razón fundamental de la falta de administración de justicia en Venezuela, recae en que el antecesor del actual presidente de dicho país, aseguro magistrados fieles al no escogerlos según lo establecido en la ley, pese que la constitución prevé un sistema de elección de magistrados y jueces que garantiza su independencia política e imparcialidad, es por ello que no es de extrañar que el Tribunal Supremo de Justicia sea un órgano no solo politizado, sino partidizado completamente al servicio del poder, ello se ve reflejado en la falta de democracia y inestabilidad jurídica del Estado. (Provea, 2017)

*Hoy en día, es un hecho incuestionable el desmesurado grado de politización y pérdida de independencia del Poder Judicial, a tal punto que la administración de justicia, es víctima de contaminación política, donde el poder político dominante es evidente, por lo que, podría estar en juego la Democracia misma y la estabilidad jurídica del Estado.*

De acuerdo a la información recogida por Cuervo (2018), sostiene que en un estado de derecho, el poder judicial debe ser el árbitro entre el sistema político y la defensa de los reclamos de los ciudadanos, no obstante señala como principal problema critico las prácticas y conductas consideradas corruptas por muchos ciudadanos, entre las relaciones y transacciones económicas que se realizan entre muchos operadores de justicia, por ello el principal reto para la justicia Colombiana, es recuperar la credibilidad que ha perdido debido a sus problemas de funcionamiento, ya sean estructurales y sus escándalos de corrupción.

La justicia global se convierte así en un tema eminentemente político dotado de dimensiones institucionales y jurídicas insoslayables, pero cualquier propuesta realista dirigida a mejorar la calidad de la justicia, resulta impracticable sin instituciones o sistemas de reglas globales de nuevo cuño, de instituciones supranacionales con capacidad reguladora, capaces de disciplinar o incluso gobernar las dinámicas globalizadoras. La justicia global es hoy en día poco más que una idea programática que acaso puede servir de guía en esa navegación en la que estamos embarcados toda la

humanidad. (Velasco, 2010)

Cabe destacar que muchos consideran el tema del funcionamiento eficaz del sistema judicial como un elemento determinante para que un Estado resuelva sus problemas esenciales. Si bien casi todos estos análisis parten del restringido concepto de que un sistema judicial eficaz y confiable es sinónimo de seguridad jurídica, principio que a su vez, incentiva la inversión extranjera, lo que equivale a progreso. En realidad se trata que una estructura judicial solvente asegure la vigencia plena de un Estado de Derecho. “En ese sentido, el Perú no ha terminado de reformar su sistema legal en conformidad a los estándares internacionales, razón por la cual, aún mantiene esa divergencia”. (CIJ. 2013, p. 90)

La operación del sistema jurídico y de justicia, revelan limitaciones muy importantes, por ende, los jueces y tribunales íntegros y eficientes son pocos; la mayoría están sujetos a influencia y presión política, ello se agrava con la corrupción que crece a niveles escandalosos, también se adiciona, los jueces y abogados muestran un conocimiento muy limitado del derecho internacional y nacional que podría servir a una mejor administración de la justicia. (CIJ. 2013)

Por otra parte, en una de las encuestas realizadas al interior del país, se concluyó que no encontramos diferencias en las respuestas de los grupos de autoridad comunal y estatal, la mayoría de entrevistados opina que la gente de la comunidad desconfía de la justicia estatal (88.2%) (Brandt, 2013). Ahora bien, llama la atención que gran parte de los magistrados y los dirigentes comunales coinciden en que la justicia indígena es el sistema más adecuado para dirimir conflictos internos de las comunidades, esta percepción contrasta con la alta deslegitimación hacia los magistrados. (Brandt, 2013)

También, en la encuesta de hogares realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática, en noviembre del 2016, tuvo como resultado que el principal problema que aqueja al Perú desde su institucionalización es la corrupción (48%), *desplazando después de 48 meses a un segundo lugar a la delincuencia, (44%), la*

inseguridad ciudadana (19%); la pobreza a causa del desempleo y la falta de puestos de trabajo (13%) falta de credibilidad y transparencia (7%), cifras alarmantes que impiden el desarrollo del país. (INEI 2016)

Ranilla (2018) considera que existen dudas acerca del buen funcionamiento de la administración de justicia del Perú, no obstante la lucha contra la corrupción no es un problema del poder judicial, se pueden aprobar, planes, acuerdos ,discursos, debates o leyes que no resolverán el problema de la corrupción en el Perú, ya que esta es un problema de hombres y no de mejorar leyes, toda receta jurídica será siempre escasa mientras no se inicie el cambio desde el interior de cada persona y cada servidor público.

La independencia se suele caracterizar en negativo, esto es, como ausencia de presiones o interferencias que estorben o impidan que el operador judicial proceda según su recto criterio, en ese sentido, es necesario la presencia de ciertos factores como mecanismos institucionales de respaldo, cuya existencia y funcionamiento resguarden a jueces y fiscales de las presiones que interfieren en su labor y favorezcan, así que se conduzca la justicia imparcialmente. (Pásara, 2013)

En realidad todos los magistrados deben coincidir en la defensa de los derechos fundamentales, en la vigencia plena de la Constitución y en el control de la legalidad de los actos de los poderes públicos. Este es el rol que le corresponde a todo juez en un estado constitucional de derecho, así lo han entendido también los tribunales de justicia de la máxima jerarquía, como la Corte Interamericana, y en nuestro caso, el Tribunal Constitucional. (Martel, 2013)

*La situación actual, en la cual el Poder Judicial debe tener un papel central, es muy compleja, y presenta un panorama social muy crítico en relación con el desempeño de los jueces, este poder del Estado, en orden a su rol constitucional, realiza políticas públicas en pro de un servicio de justicia de calidad, sobre todo en los ámbitos de la celeridad, la probidad y la transparencia de los procesos jurisdiccionales.*

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

**¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre aumento pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018?**

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, sobre **aumento pensión alimenticia**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018?

Los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.



Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

Primero, es un trabajo que si bien se ocupa del análisis de sentencias expedidas en un solo proceso judicial, sin embargo, está contribuyendo a que el propósito de la línea de investigación se logre alcanzar, porque el problema de investigación planteado; es decir preguntarse sobre la calidad de las sentencias está motivada, precisamente; porque en la realidad peruana se difunden diversas informaciones que comprometen a la labor jurisdiccional, siendo, uno de ellos, por ejemplo los resultados de encuestas de opinión o lo que las fuentes citadas en la primera parte de este documento reportan.

Segundo, hacer estudios tomando como objeto de estudio a sentencias reales es importante para cualquier profesional del derecho; porque, es diferente de hacer estudios solo en la doctrina, en la legislación o en la jurisprudencia, ya que, en una sentencia lo que se puede ver concretamente, es diversos asuntos importantes del derecho, por ejemplo: identificar una pretensión concreta, constatar la aplicación de principios o la interpretación y aplicación de una norma sustantiva específica para atender las pretensiones planteadas.

Tercero, los resultados son relevantes, porque fueron obtenidos siguiendo un procedimiento basado en una metodología, que finalmente facilitó la determinación de la calidad de las sentencias expedidas en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018?

Finalmente, cabe indicar que se trata de una investigación de nivel exploratorio descriptivo, de diseño no experimental; para su elaboración, se usó un expediente judicial seleccionado mediante muestreo no aleatorio; y en base a los resultados obtenidos se concluyó que la primera sentencia instancia fue muy alta; y la de segunda instancia muy alta; esto fue, según los criterios de calificación establecidos en la lista de cotejo aplicado en el trabajo.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones libres

Súmar, Mac Lean, & Deustua (2011), presento una investigación descriptiva – explicativa, titulada: “*Administración de Justicia en el Perú*”, donde concluyeron que se requiere un cambio innovador en la administración de justicia, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; empero se necesita que los miembros del Poder Judicial acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y sobre todo un compromiso de reforma, todo seguirá igual.

León (2008) en el Perú, investigo: “*Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*”, concluyendo que los principales problemas, representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes seis criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.

Por su parte, Arenas & Ramírez (2009) en Cuba, investigaron: “*La Argumentación Jurídica en la Sentencia*”, llegando a la conclusión de que a pesar de existir la normativa que exige la debida motivación de la sentencia judicial, ésta aún, es insatisfactoria, por cuanto, el problema fundamental radica en los jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación de la sentencia, no cumple su fin, esto se debe a la falta de disposición, falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

Asimismo, Mazariegos (2008) en Guatemala, investigo: “*Vicios de las Sentencias y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación*”, llegando a la conclusión de que el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

Por otro lado, Segura (2007) en Guatemala investigo: “*El Control Judicial de La Motivación de la Sentencia*”, llegando a concluir, que el control de la motivación implica un binomio inseparable, donde lo resuelto por el juzgador será examinado por las partes y/o órganos de control. Además, expresa que la sentencia es el producto de un juego teórico; ahora bien, la motivación es la exteriorización del juez o tribunal en la justificación racional de determinada conclusión jurídica.

A su vez, González (2006) en Chile investigo: “*Fundamentación de la Sana Critica*”, concluyendo que, la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno más abierto, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, pero la forma en que se está empleando por los tribunales no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Mientras que, Accatino (2003) en Chile investigo: “*La Fundamentación de las Sentencias*”, llegando a la conclusión que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron

a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.

Finalmente, León (2014) en el Perú investigó: *“Motivación de Decisiones Judiciales”*, concluyendo que , la falta de motivación interna del razonamiento, se presenta en una doble dimensión ; por un lado cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión y , por otro lado cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un recurso absolutamente confuso incapaz de transmitir , de modo coherente las razones, en las que se apoya la decisión.

### **2.1.2. Investigación en línea**

Morán (2017) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00530-013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2015”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de calidad alta y muy alta respectivamente.

Morales (2016); investigó: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412- 2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016*; el rango alcanzado en las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, con lo cual concluye que las decisiones fueron del mismo criterio, es decir en primera instancia se declara fundada la demanda, y se confirma mediante la sentencia de segunda instancia, se puede apreciar al respecto, que ambas sentencias se aproximan a los criterios establecidos en dicha investigación en estudio.

Varas (2015), investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, el expediente N° 00829-2010-0-2501-JP- FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2015; a) Respecto a la sentencia de primera instancia el rango obtenido fue de alta, cumpliendo así 29 de los 32 parámetros establecidos, de ello se infiere que hubo una correcta motivación de los hechos y motivación del derecho, resolviendo declarar fundada en parte la sentencia. b) la sentencia de segunda instancia emitida por el tercer juzgado de familia, tuvo una calidad de muy alta, en el cual conforme a lo resuelto por el juzgado se infiere que el juzgador examinó todo el proceso judicial, así como la sentencia de primera instancia, fundamentándolo desde una mejor perspectiva, por lo que en la sentencia de segunda instancia; confirma la sentencia de primera instancia, por el monto de S/ 425.00 soles a favor del menor alimentista.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. El proceso único**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales que permite medios probatorios de actuación inmediata, tanto excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias, previstas en el artículo, 552° y 553° del Código Procesal Civil, no se tiene por improcedentes las reconveniones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del CCP. A fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses este tipo de proceso abrevia lo más posible el trámite. (Hinostroza, 2002)

Por otro lado Córdova (2011) expresa que el proceso único, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, se expide la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. (pp. 328-329)

*El proceso único es la vía procedimental, en el cual se tramitan las pretensiones reguladas en el Código de Niños y Adolescentes.*

### **2.2.1.1.1. Principios procesales aplicables**

Complementando los lineamientos expuestos en la Constitución Política del Estado, existen normas de rango legal que los jueces usan para dirigir el proceso. Normalmente se ubican en los títulos preliminares de las normas de carácter procesal, aunque en hay ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas.

Entre los procesos citados en el Código Procesal Civil, (Sagástegui, 2003; Cajas, 2011) se tiene:

#### **A. El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva**

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la norma constitucional, se encuentra previsto de la forma siguiente:

Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

*El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente; y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.*

#### **B. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

Artículo II.- Principio de dirección e impulso del proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

*Si bien el juez es el director del proceso, el principio rector del proceso civil es el*

*principio dispositivo, por lo que él no puede arrogarse la calidad de parte y aducir argumentos que no fueron hechos valer por las partes a través de los recursos que les franquea la ley*

### **C. El principio de Integración de la Norma Procesal**

En el cual, se admite la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, está contemplada de la forma siguiente:

Artículo III.- (...) integración de la norma procesal

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

### **D. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

El proceso civil sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, se encuentra prevista conforme se indica:

Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

*Quien solicita la intervención del Estado para solucionar el conflicto intersubjetivo de intereses suscitado, tiene la obligación de activar el proceso a fin de cumplir con sus etapas, hasta alcanzar la sentencia, que es la forma ordinaria de concluirlo.*

### **E. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal**

Estos criterios, expresan que en el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite

que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación. Se encuentra prevista, de la forma siguiente:

Artículo V. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

*El principio de inmediación impone al juez el deber de proximidad al litigio, comunicación con las partes, intervención en la actuación de la prueba, con el fin de investigar la verdad con sus propios medios, dando cumplimiento al principio de economía, que está referido en cuanto a la esfera temporal a la prudencia con que los jueces deben llevar a cabo los actos procesales, tratando de encontrar el justo medio entre la celeridad y el respeto a las formalidades que resulten imprescindibles, a fin de poder solucionar adecuadamente la controversia que las partes conocen.*

#### **F. El Principio de Socialización del Proceso**

Orientada a impedir, que la natural y real diferencias que puedan tener las partes, en la vida real no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, se encuentra previsto en la forma siguiente:

Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo



o resultado del proceso.

*Este principio salvaguarda, el principio de igualdad ante la ley protegiendo los derechos de los litigantes, pese a las diferencias y discrepancias que pueden ser claramente visibles en la etapa postuladora, tanto del demandante como la del demandado, es por ello que su petitorio debe ser decidido con justicia.*

### **G. El Principio Juez y Derecho**

En virtud, el cual el juez conoce bien el derecho, correspondiendo a las partes, explicitar, exponer y probar los hechos que fundan su pretensión. Se encuentra prevista conforme sigue:

#### **Artículo VII. Juez y Derecho**

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

*El juez tiene la facultad de impulsar el proceso y lograr concluirlo a través de una decisión (sentencia), en atención a ello, se pronunciara solo a lo que las partes alegaron en el proceso, es decir no puede decidir en base a medios probatorio no ofrecidos por ninguna de las partes, ni a pronunciar por lo que las mismas no alegaron.*

### **H. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Es congruente con la norma constitucional, en virtud del cual se debe procurar la gratuidad, en la justicia civil, está prevista solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar, afrontar un proceso civil. Se encuentra regulada de la forma siguiente:

#### **Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia**

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

*En este orden de ideas, existen dos disposiciones diferente: por un lado, garantiza “El principio de la gratuidad de la administración de justicia para las persona de escasos recursos” y por otro consagra “la gratuidad de la administración de justicia para todos, en los casos que la ley señala”. En el ámbito judicial este principio se traduce en asegurar a las personas de escasos recursos, el acceso, el planteamiento y la obtención de un fallo judicial que resuelva sus diferencias dentro de un proceso judicial gratuito.*

### **I. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

Cuyo, alcance comprende que las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo a aquel, garantizar su cumplimiento. Se establece de la forma siguiente:

#### Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso.

Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

*Los jueces no deben ser aplicadores mecánicos de la ley y dejar de lado la equidad, virtud específica del magistrado, que no es sino la prudencia actuando en el ámbito de la justicia, en función de encontrar y decidirla medida concreta de lo justo.*

### **J. El Principio de Doble Instancia**

El Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, prever un reexamen de los resultado en una primera instancia. Se establece de la forma siguiente:

#### Artículo X. Principio de Doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

*El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir, de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originariamente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo.*

#### **2.2.1.1.2. Plazos aplicables al proceso único**

En nuestra legislación, la regla en los procesos civiles y/o de familia, determina previamente a la fijación de la audiencia única, se espera que el emplazado haya sido notificado con la demanda, luego del cual recién el juez con la contestación de la demanda o vencido el plazo para hacerlo, señala fecha para la audiencia única, situación que en la práctica viene causando una dilación innecesaria del proceso a pesar de ser proceso tuitivo en donde el juez tiene que aplicar principios favorables al menos, entre ellos los principios de celeridad y el interés superior del niño y adolescente. En nuestra legislación vigente, es el Código del Niño y adolescente la norma marco que regula los procesos de alimentos mediante el proceso único, a la cual se aplica de manera supletoria el Código Procesal Civil.

Mediante el proyecto de ley que acelera los procesos de alimentos, se realizó la modificación del Artículo 168° del Código del niño y del adolescente, quedando redactado de la siguiente manera:

Con la admisión de la demanda, el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y el traslado de la misma, con conocimiento del Fiscal, por el plazo de cinco días para su contestación. Tratándose de procesos de alimentos el Juez en la misma resolución admisorio, señalará fecha para audiencia única la misma que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda. (Proyecto de Ley N° 2538/2017.CR)

#### **2.2.1.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

Se tramitan en la vía de proceso único las siguientes pretensiones; tenencia; patria potestad; régimen de visitas; adopción; alimentos; y protección de los intereses difusos

e individuales que atañen al niño y adolescente.

#### **2.2.1.1.4. El aumento de alimentos en el proceso único.**

Conforme se desprende al presente expediente, es un proceso por aumento de alimentos donde la demandante solicita al demandado el 50% de sus remuneraciones por concepto de alimentos de su menor hijo; la misma que fue absuelta por el demandado. Por lo que el Primer Juzgado de Paz Letrado, declara fundada en parte la demanda, concediendo el 30% de las remuneraciones del demandado, sentencia que fue apelada por el demandado y el Segundo Juzgado de Familia, confirma la sentencia venida en grado.

### **2.2.2. La audiencia en el proceso único**

#### **2.2.2.1. Concepto**

La audiencia única, es el acto procesal por el cual el magistrado convoca a las partes ante su despacho, a efectos de resolver un litigio, citando a las partes en una sola audiencia, siendo dilucida teniendo en cuenta el principio de inmediación, concentración y oralidad (Carrión 2000)

#### **2.2.2.2. Regulación**

Conforme al artículo 170° del Código de Niños y Adolescentes regula sobre la audiencia: *“Contestada la demanda o transcurrido el termino para su contestación, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal”*. (Código de niños y adolescentes 2011)

#### **2.2.2.3. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

##### **2.2.2.3.1. Alcances conceptuales**

Los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio, es decir con hechos introducidos en los escritos constitutivos de demanda y contestación, que son objeto de prueba al ser afirmado por una parte y negados o desconocidos por la otra. (Rioja, 2009)

En este sentido el peruano Carrión (citado en Rioja, 2009) ha reiterado que los hechos

controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

*En este orden de ideas, se infiere que los puntos controvertidos son posturas de las partes, sobre las cuales no existe acuerdo alguno y si, gran discrepancia, las cuales serán materia de discusión en un proceso.*

#### **2.2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En el expediente del cual emergen ambas sentencias, estos fueron:

- a) El incremento del estado de necesidad del menor alimentista.
- b) El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.
- c) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia, fijada en la suma de S/150 Nuevos Soles, al 50% de sus haberes mensuales que percibe el demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa, incluyendo todos sus beneficios.

### **2.2.3. Los sujetos del proceso**

#### **2.2.3.1. El Juez**

##### **2.2.3.1.1. Concepto**

La Real Academia de la Lengua Española, conceptualiza como juez; a la persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar.

Peyrano (2008) define al juez como la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda.

### **2.2.3.1.2. Facultades del Juez**

Conforme al artículo 50° del Código Procesal Civil, los deberes de los jueces en el proceso son:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal y procurar la economía procesal.

La dirección del proceso es definida según Palacio (s.f.), como el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, examinar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados y asegurar la eficacia práctica de la sentencia definitiva.

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código les otorga.

Couture (Citado en Comentarios del código procesal civil, 2008) señala que este principio no demanda una igualdad aritmética sino que es una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de la acción y de la defensa. Las pequeñas desigualdades requeridas por necesidades técnicas del proceso, no quebrantan el principio.

*Una de las formas como se va a expresar la igualdad de las partes en el proceso, es en el deber que tiene el juez de “oir a la otra parte” antes de decidir; sin embargo, hay situaciones de excepción que la ley autoriza al juez para que decida sin escuchar a la parte contraria, como en el caso de las medidas cautelares o en los recursos de reposición.*

3. Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresen al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada;

*Otros de los deberes asignados al juez es el de; dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, estos actos procesales deben ser realizados bajo un orden, por operar en ellos el principio de preclusión, esto es no permite retroceder a etapas ya cumplidas.*

4. Decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicaran los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia.

*El resolver el conflicto de intereses esta normado como un deber del juez, siempre en cuando se refiera a una disputa cuyo objeto de discusión sea justiciable. Este deber es coherente con el fin del proceso, pues lo que se busca es que el juez restablezca, devuelva, restituya la paz social alterada con el conflicto.*

5. Sancionar al abogado o a la parte que actué en el proceso con dolo o fraude.

*Este inciso impone a los jueces el deber de sancionar la afectación del principio de moralidad en el proceso, si bien las partes, abogados y apoderados son libres en asumir la actividad idónea en el proceso para lograr una sentencia favorable, esa actividad tiene límites: la no afectación de la juridicidad ética.*

6. Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.

*El juez tiene el deber de expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones y pronunciara su decisión declarando el derecho controvertido, condenado o absolviendo la demanda en todo o en parte.*

Mediante el principio de motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, el juzgador debe exponer las consideraciones que fundamentan la subsunción de los hechos en los supuestos hipotéticos de las normas jurídicas que fueron aplicadas, dando lugar a la actividad denominada construcción del

razonamiento judicial, la misma que sirve de punto de apoyo a la declaración jurisdiccional; de otra manera, la sentencia no podría permitir el control correspondiente de los órganos de instancia superior, por la vía de los medios impugnatorios previstos en la ley procesal instalados por los justiciables. (Casación N° 2535-2007- Junín, p. 33)

El juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. El juez sustituto continuara el proceso, pero puede ordenar en resolución debidamente motivada, que se repitan las audiencias, si lo considera indispensable.

## **2.2.3.2. Las partes**

### **2.2.3.2.1. Concepto**

Los sujetos procesales, son las personas que intervienen en un proceso judicial para reclamar una determinada pretensión o para resistirse a la pretensión formulada por otro sujeto y el papel importante de quien evaluara ambas posiciones para emitir un pronunciamiento, el juez. A la persona que ejercita la acción se llama actor o demandante. A la persona sobre la que recae la acción se la llama “demandada, o demandado.

### **2.2.3.2.2. El demandante**

El demandante o también conocido como el actor, es parte activa del proceso, puesto que es la persona que promueve el mismo mediante la interposición de demanda ante el Juez, en el cual formula su pretensión.

### **2.2.3.2.3. El demandado**

El demandado es la parte pasiva del proceso, la persona frente a la que se dirige la pretensión contenida en la demanda, la misma que es materia de un proceso.

*Siempre en un proceso existirá una parte activa que promueve el proceso (demandante) y una parte pasiva frente a la cual se promueve el proceso (demandado), ambas partes*



*son personas diferentes, con posiciones contrarias, confrontadas, pues en el caso de que el demandado se muestre conforme con lo pretendido por el demandante, el proceso llegara a su fin.*

#### **2.2.4. La Pretensión**

Al encarar la cuestión relativa a la pretensión, demos dar por sentado que en el plano de la realidad doctrinal no existe una clara definición de este concepto, sino mas bien, consecuencia de ópticas diferentes, para algunos, una semejanza entre acción y pretensión, y para otros, un absoluto divorcio entre ambas.

Según Montilla (2008) señala que; la pretensión, es la sujeción o sometimiento de un interés ajeno a nuestro propio interés, es decir es un acto y no un poder; es algo que el titular del interés hace, no que tiene; es una manifestación o declaración de voluntad mediante la cual el titular expresa querer obtener algo, a través de declaraciones que el juez efectuó en la sentencia a su favor.

En este mismo orden de ideas Guasp (1996) señala que pese a ser muy común confundir y otorgarle el mismo trato jurídico a la acción y a la pretensión, cuando a pesar de lo dificultoso que puede ser su distinción, ambas figuras son diferente, partiendo de esta premisa se dice entonces, que la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por ante el juez, y es el acto por el cual se busca que este reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica.

*Según lo planteado por ambos autores, se concluye que el ciudadano tiene la facultad de exigir su supuesto derecho (pretensión) mediante el ejercicio de la acción, lo cual pone en funcionamiento al sistema judicial para obtener un pronunciamiento a través del proceso, la pretensión es la declaración de la voluntad de lo que se quiere o lo que se exige a otro sujeto.*

##### **2.2.4.1. Elementos**

Uno de los elementos de la pretensión es el siguiente:

- a) Los sujetos: Se consideran como partes del proceso, es decir son aquellas 23

personas que solicitan y contra las que solicitan, en nombre propio tutela jurídica estatal. El primero de los elementos de este tipo que componen la pretensión, es el sujeto activo; que es aquel que ejerce la prerrogativa normativa para definir lo exigido, y en segundo lugar está el sujeto pasivo, que es quien debe soportar el ejercicio de la prerrogativa del titular (Rosernberg, 1995).

*Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante (sujeto activo) es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado (sujeto pasivo) es aquel contra quien se dirige la exigencia, en esta línea de ideas la pretensión se produce solamente entre las partes.*

- b) El objeto: Lo constituye el contenido de la prerrogativa del titular. Así en el derecho de los alimentos, el objeto es la tutela jurídica que se reclama lo cual es perseguido por el ejercicio de la acción (Llambias, 1967)
- c) La causa: Es el fundamento de la pretensión y está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma, por ello debe ser concreta y precisa, señalando la finalidad que persigue para así, poder evitar que adolezca de defectos durante la fundamentación. Para Gozainy (1996) la pretensión refiere tres elementos que integran cualquier realidad jurídica; elemento subjetivo; compuesto de un sujeto activo, pasivo y destinatario, elemento objetivo; o sea el sustrato material sobre el que recaen aquellas conductas humanas y elemento modificativo de la realidad; los titulares de la pretensión, al ocuparse del objeto de la misma, determinan con su conducta una modificación de la realidad.

*La causa se entiende como el fundamento otorgado a la pretensión, deducido de ciertos hechos coincidentes que conllevan a reclamar con presupuestos facticos de la norma para poder obtener los efectos jurídicos.*

#### **2.2.4.1.2. Acumulación de pretensiones:**

Teóricamente se considera que una relación jurídica procesal clásica, es unitaria y

supone la presencia de dos partes; demandante y demandado y en cada parte se encuentra una sola persona y se discute una sola pretensión, sin embargo en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas donde en cada una de las partes aparecen más de dos personas, (demandantes o demandados) y más de una pretensión, es decir la acumulación se define como la institución procesal que se presenta cuando concurre una pluralidad de personas o pretensiones en un proceso (Águila 2010).

*En este orden de ideas, la acumulación es una institución procesal que explica la naturaleza de aquellos procesos en los que se advierte la presencia de más una pretensión o más de dos personas en un proceso.*

Cuando en un proceso se demanda más de una pretensión, por ejemplo filiación y alimentos, estamos en un caso de acumulación objetiva, por otro lado cuando en un proceso hay más de dos personas, es decir, cuando en posición de parte hay más de una persona, por ejemplo cuando se interpone una demanda reivindicatoria, dirigida contra dos condóminos, estamos ante una acumulación subjetiva. Esta acumulación puede ser, a su vez activa, pasiva o mixta, dependiendo que la presencia de más de una persona se de en calidad de parte demandante, demandada o en ambas, respectivamente. (Monroy, s.f, p. 4).

#### **2.2.4.1.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

La pretensión judicializada en la presente investigación científica fue sobre aumento de alimentos, recaída en expediente N°2013-00313-0-2501-JP-FC-01, la cual se configura al solicitar una nueva pensión alimenticia a favor del menor alimentista ascendiente al 30 % del haber mensual del demandado, monto que deberá ser cancelada de forma mensual, por su parte el demandado pretende con su contestación de la demanda, que el juez tenga en cuenta tu estado de salud y su carga familiar actual, de tal modo que fije una pensión alimenticia a favor de su menor hijo aumentada en S/100.00 soles.

#### **2.2.4.1.3.4. Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

Se tramitan en la vía de proceso único las siguientes pretensiones:

- a) Tenencia;
- b) Patria Potestad;

- c) Régimen de Visitas;
- d) Adopción;
- e) Alimentos; y
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y adolescente.

## **2.2.5. La prueba**

### **2.2.5.1. Concepto**

“En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”. (Real Academia de la Lengua Española, 2001, *passim*)

En sentido jurídico, según Ossorio (2003) se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. (p. 369)

Por su parte Castillo & Sánchez (2008) afirman que la prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el coercionamiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que también suela llamarse prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (p. 203)

La prueba es el conjunto de actividades destinadas a procurar el coercionamiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que también suela llamarse prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta. (Córdova, 2011)

*En el proceso, lo dicho por las partes de deben de probar y no se trata de una comprobación cualquiera, sino de una comprobación que se hace ante el juez y por ello es judicial; no se hace de cualquier manera, sino por los medios y en la forma que la ley autoriza.*

### **2.2.5.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba son los hechos, situaciones, actos y contratos que fundamentan los derechos, pretensiones y defensa de las partes. Quien no prueba esos fundamentos de seguro que caerá vencido en la contienda judicial. (Peña. 2006)

El objeto de la prueba judicial en general es todo aquello que, siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio) es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados o futuros, y lo que pueden asimilarse a estos. (Zumaeta, 2009)

Rodríguez (1995) sostiene lo siguiente:

El objeto de la prueba es el hecho o situación jurídica que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es, pues, en otras palabras, todo aquello (como objeto) que es susceptible de cobranza o que puede ser probado. En todo caso, son los hechos (objetos) los que tienen que ser probados, y no el derecho, por ante el Órgano Jurisdiccional para los fines del proceso. (p. 49)

*El objeto de la prueba son los hechos controvertidos. Los medios probatorios que no se refieran a los hechos serán declarados improcedentes de plano por el juez.*

#### **2.2.5.2.1. Sistemas de valoración de la prueba**

##### **2.2.5.2.1.1. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995) en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (p. 260)

Según Taruffo (2002) de la prueba libre o de la libre convicción, como le denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no

predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. (p. 389)

Bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación. (Córdova, 2011)

*Por valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas han aportado para resolver la causa.*

#### **2.2.5.2.1.2. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas (citado por Córdova, 2011) explica que: “La sana crítica, viene a ser una fórmula legal, para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción”. (p. 211)

En éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga, o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas. (Taruffo, 2002)

Es un sistema de valoración libre de la prueba pues el juez no está constreñido por reglas rígidas que le dicen cuál es el valor que debe dar a esta, pero tampoco decide únicamente en base a los dictámenes de su fuero interno.(Carrión, 2004)

Couture (2002) explica que las reglas de la sana crítica son, ante todo, las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. (pp. 270-271)

### **2.2.5.3. Principios Aplicables**

#### **A. Principio de la valoración conjunta**

Regulado por el Artículo 197 del Código Procesal Civil en el cual se contempla: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Sagástegui, 2003, p. 411)

En opinión de Hinostroza (2004):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción, en el juzgador. (p. 103-104)

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Casación. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011, p. 626)

“Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa”. (Rodríguez, 1995)

#### **B. Principio de la adquisición de la prueba**

Por el principio de la adquisición de la prueba, pueden los sujetos procesales sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecida o incorporada al proceso, sin importar quien lo haya planteado. En este sentido, si la parte que ofreció el medio de prueba para su actuación en el juicio oral, se desiste del mismo, correrá traslado el juez de forma inmediata a las demás partes para que convengan con el desistimiento o por el contrario, insistan en su actuación, de no ocurrir esto último debe darse lugar al

desistimiento. (De la oliva, 2003)

### **C. Principio de la carga de la prueba**

Rosenberg (2007) sostiene que las reglas sobre la carga de la prueba, ayudan al juez a formarse un juicio, afirmativo o negativo, sobre la pretensión que se hace valer, no obstante la incertidumbre con respecto a las circunstancias de hecho, porque le indican el modo de llegar a una decisión en semejante caso. La esencia y el valor de las normas sobre la carga de la prueba consisten en esta instrucción dada al juez acerca del contenido de la sentencia que debe pronunciar, en un caso en que no puede comprobarse la verdad de una afirmación de hecho importante. (p. 485)

La palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. (Rodríguez, 1995)

La prueba incumbe a quien de una afirmación propia, pretende hacer derivar consecuencias para él favorables; porque justo es el, el que quiere obtener una ventaja. Soporte las desventajas a ella conexas, entre las cuales se cuenta la carga de la prueba. (Bautista, 2007)

Según la postura de Monroy (1996):

El concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo, e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. (p. 326)

Por el principio de la carga de la prueba le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria. De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no



llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable. (Hinostroza, 2002)

*La carga de la prueba significa el deber que tienen las partes de probar los hechos afirmados por ellas, con la finalidad de obtener el beneficio de acreditar tales hechos y que se ampare el derecho que pretenden.*

#### **2.2.5.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

En opinión de Hinostroza (2004) la prueba puede ser concebida estrictamente, como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (p. 409)

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Cajas, 2011)

Paralelamente, Guasp (1998) expresa que el medio es, pues, sea cual sea su naturaleza, un instrumento como su nombre indica: algo que se maneja para contribuir a obtener la finalidad específica de la prueba procesal. No debe confundirse con el sujeto, ni con la materia, ni con la fuente de la prueba, aunque consista en una persona, en una cosa o en una actividad. El concepto del medio de prueba es, por lo tanto, muy amplio, ya que encierra en sí una multitud compleja de fenómenos concretos. (pp. 369-370)

## **2.2.5.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

### **2.2.5.5.1. Documentos**

#### **2.2.5.5.1.1. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil: Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Por lo que se define al documento como el instrumento, en cuyo texto se consigna cosa apta para esclarecer un hecho o para dejar constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Al ser material se le denomina como objeto, siendo su naturaleza real, en el que consta la declaración de una o más personas, puede prescribir también la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia. (Sagástegui, 2003)

También, asegura Carrión (2004) que el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios. (pp. 401-402)

*Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario.*

#### **2.2.5.5.1.2. Los Documentos en las sentencias examinadas**

Los documentos existentes en el proceso del cual emergen las sentencias fueron: por la demandante; boletas de venta, recibo por matricula, lista de útiles escolares, certificado de habilitación a nombre del demandado, acta de audiencia única del anterior proceso, resolución número uno del mismo expediente y la partida de nacimiento. Por el demandado; recibos provisionales, constancia de trabajo, boletas de pago, acta de matrimonio, acta de nacimiento, informe médico, formato de alta hospitalaria, certificados médicos de Essalud. (Expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01)

## **2.2.6. La sentencia**

### **2.2.6.1. Concepto**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008)

“Es aquel acto del órgano jurisdiccional en que éste emite su juicio sobre la conformidad o disconformidad de la pretensión de la parte con el derecho objetivo y actúa o se niega a actuar dicha pretensión, satisfaciéndola en todo caso”. (Guasp, 1998, p. 478)

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. La sentencia sólo pone fin a la instancia, cuando se interpone recurso de apelación por una de las partes; y pone fin al proceso, cuando la decisión final no es susceptible de apelación; vale decir, cuando ha quedado consentida. (Zumaeta, 2009)

La norma contenida en el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Cajas, 2008)

*La sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado, es decir el juez tendrá que elegir entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia.*

### **2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

El artículo 122 del Código Procesal Civil, tipifica el contenido que debe tener una resolución, la misma que exige en su redacción la separación de sus partes.

### **2.2.6.3. Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil. (Peña, 2006)

#### **A. Introducción**

La sentencia, como todas las resoluciones, debe tener una parte introductoria, donde se consignan los datos identificatorios del proceso en el que se dicta la resolución. En esta parte de la resolución se deben precisar los siguientes datos:

- a) El Distrito Judicial donde se ubica el organismo que dicta la resolución.
- b) La palabra sentencia.
- c) El número del expediente.
- d) La identificación de las partes en el proceso a quienes naturalmente afectará la decisión que emita.
- e) La materia jurídica objeto del proceso, que normalmente alude a la pretensión procesal principal materia del litigio.
- f) Los demás datos relativos a la identificación del proceso.
- g) El lugar y la fecha en que se expide la resolución. (Carrión, 2004)

#### **B. Parte expositiva**

La resolución debe comenzar con la palabra “vistos”, que se utiliza tratándose de una sentencia. Esta es una fórmula que tradicionalmente se utiliza en los medios judiciales,

con la que se expresa que el Juez o el Tribunal han concluido la vista de la causa y está en condiciones para expedir la resolución que corresponda a la instancia. (Carrión, 2004)

### **C. Parte considerativa**

Esta es la parte medular de la resolución judicial en general y de la sentencia en particular. Tratándose de sentencias, en esta parte, encontramos la justificación de la decisión adoptada por el juzgador, de modo que, después de su lectura, el litigante hallará, en su caso, las razones por las cuales la pretensión procesal ha sido amparada o rechazada. En ella se consigna el razonamiento jurídico-fáctico utilizado por el Juez para llegar a la conclusión que contiene la decisión sobre el conflicto. La parte considerativa de la resolución es el producto de una serie de actividades procesales desarrolladas por el Juez. Su adecuada elaboración y redacción conducirá a satisfacer una de las garantías de la administración de justicia, cual es, la motivación de las resoluciones judiciales, prevista como tal por la carta magna y por el Código Procesal Civil. (Carrión, 2004)

### **D. Parte resolutive**

En esta parte el Juez consigna su decisión o sus decisiones sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, tanto por el demandante como por el demandado, amparándolas o desamparándolas. Esta decisión pone fin al proceso en la instancia correspondiente. Lo resuelto en segunda instancia, señala el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituye cosa juzgada. El recurso de casación constituye un medio impugnatorio extraordinario. (Carrión, 2004)

En lo concerniente a la estructura de la sentencia (que según el art. 122° del C.P.C., tiene tres partes: expositiva, considerativa y resolutive), Beatriz Quinteros y Eugenio Prieto expresan que su estructura lógica la ofrece como integrada por dos partes esenciales. Cualquiera de ellas que falte desnaturaliza el acto como tal. Esas partes son la motivación y la resolución: en la motivación se contiene el juicio lógico-creador y en la resolución el mandato que imprime el acto su característica jurisdiccional, la imperatividad, la ejecutividad. (Hinostroza, 2004)

## **2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

### **2.2.6.4.1. El principio de la motivación**

#### **2.2.6.4.1.1. Concepto**

La motivación de las sentencias, es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (Velandia, 2011)

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

En tanto, Bautista (2007) asevera lo siguiente respecto al principio de la motivación de resoluciones judiciales:

(Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. (pp. 429-430)

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa. (Congreso Internacional, 2003)

Asimismo, expresa Gutiérrez, (2005) que en las resoluciones judiciales deben estar sistemáticamente ordenados, los fundamentos tanto de hecho como los de derecho. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido

que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. (p. 320)

Al pensar en los hechos, se hace teniendo en consideración que son jurídicamente relevantes, por ende no deben perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. (Águila, 2010)

#### **2.2.6.4.2. El principio de congruencia procesal**

##### **2.2.6.4.2.1. Concepto**

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit

Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes. (Ticona, 1994)

Por el principio de congruencia procesal Cajas (2008) interpreta que el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (p. 308)

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de

conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales. (Castillo, s/f)

## **2.2.7. Los Medios Impugnatorios**

### **2.2.7.1. Concepto**

La doctrina reconoce que el ejercicio de las impugnaciones está sujeto al principio general de la iniciativa de parte y corresponde como regla general de la parte interesada y a ella sola (excepcionalmente a terceros) el promover la revisión de la decisión recaída que considere errada y lesiva de sus intereses. (Mansilla, 1995)

Mientras que Castillo & Sánchez (2008) afirman que los medios impugnatorios son los instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no sólo diverso de aquél que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en relación jerárquica verdadera y propia con el primero. (p. 349)

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Ticona, 1994)

Así mismo Taramona (1996) expresa que los medios impugnatorios de que se valen las partes para contradecir la resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos, que los presentan ante el mismo juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. A través de ellos no solo se contradice el derecho de las partes, sino se objeta la voluntad del juez, expresada en su decisión judicial. (p. 438)

*Los medio impugnatorios son aquellos mecanismos conferidos a las partes, y eventualmente a los terceros legitimados para solicitar la revisión y consiguiente*



*corrección de los actos procesales del juez, por consideran que les causan agravio al estar afectados de vicio o error.*

### **2.2.7.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso único**

El código procesal civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

Remedios: medios impugnatorios que cuestionan los actos procesales no contenido en resoluciones judiciales.

Mediante los remedios se solicita que el mismo órgano jurisdiccional anule o revoque total o parcialmente el acto procesal no contenido en resolución judicial, entre los remedios previstos en el código procesal civil, tenemos:

- La tacha
- La oposición
- La observación

Recursos: se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales, decreto, auto o sentencia, a través de los recursos se solicita que el mismo órgano jurisdiccional o el superior jerárquico reexaminen la resolución cuestionada, a fin de que sea revocada o anula total o parciamente por encontrarse presuntamente afectada por vicio o error. Los recursos previstos en el código procesal civil con:

- Reposición
- Apelación
- Casación
- Queja

### **2.2.7.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

La apelación constituye aquel recurso ordinario y vertical o de alzada planteado por el sujeto procesal que estima sufrir agravio con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error (in iudicando o in procedendo), y dirigido a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la expidió la examine y proceda a anularla o revocarla (en forma total o parcial), dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo que expida una nueva resolución conforme a los considerandos de la

decisión emitida por el órgano revisor (Juez ad quem). (Carrión, 2004)

La fase apelatoria explica el maestro Guasp (1998) se circunscribe al examen de los resultados de la primera instancia y no implica un juicio nuevo. En razón del recurso no se produce la reiteración de los trámites de la primera instancia, pues únicamente se desarrollan otras actuaciones claramente diferenciadas de las acontecidas en el primer grado de jurisdicción y que se encaminan a verificar la conformidad de los resultados de la instancia primigenia con lo previsto en el ordenamiento jurídico y lo actuado y acreditado en el proceso. (p. 306)

El recurso de apelación es el acto procesal de impugnación mediante el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial entendida como injusta, solicita de un órgano jerárquicamente superior al que la dicto, la deje sin efecto o la modifique, total o parcialmente. (Zumaeta, 2009)

En tanto, Mattiolo (citado por Hinojosa, 2008) enseña que la institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen y una nueva decisión del juez de apelación jerárquicamente superior al primero. (p. 23)

El petitorio contenido en el recurso de apelación interpuesto por el demandado fue; que se declare nula e insubsistente la sentencia de primera instancia que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, no obstante el juez superior en grado confirmó la sentencia de primera instancia, por ende dispone la pensión de alimentos por el 30% de los haberes del demandado. Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso.

## **2.2.2. El Derecho de Alimentos**

### **2.2.2.1. Concepto**

Se expresa que el derecho de alimentos es una institución de carácter especial o sui generis de contenido patrimonial y finalidad personal conexas a un interés superior

familiar, que se presenta con una relación patrimonial de crédito-debito, por lo que existiendo un acreedor puede exigirse al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007)

Ahora bien, comúnmente se entiende por alimentos cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscriben sólo a la comida. (Plácido, 2002)

Por su lado, Josserand (citado por Pérez & Rufián, 2000) sostiene que la obligación alimentaria o de alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona; como toda obligación, implica la existencia de un acreedor y de un deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis, en necesidad, y de que el segundo está en condiciones de ayudarlo. (pp. 255-256)

Asimismo, en palabras de Gowland y Premrou (citado por Manrique, 2013) apuntan que la obligación alimentaria, no es sino la traducción económica del deber de asistencia y éste en su sentido material, consiste en prestarle al alimentado los recursos que le sean necesarios, de acuerdo a su circunstancia para lograr su desarrollo físico, cultural y espiritual. Es debido, con diferencias de grado y modalidad, a los parientes y cónyuge, y tiene su punto de partida o fundamento en el deber genérico de solidaridad entre los seres humanos. (pp. 199-200)

Cabe agregar que, normativamente el concepto Alimentos, se encuentra regulado en:

Código Civil Peruano vigente, art. 472° “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

Código de los Niños y Adolescentes, Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

#### **2.2.2.2. Características**

El derecho de alimentos representa un efecto de índole patrimonial del vínculo parental, del matrimonio y, derivado del primero, de la patria potestad. Ya que está estrechamente unida al estado de familia, adopta características propias de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. Por lo tanto, son características del derecho alimentario:

##### **A. Es personal**

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir, no son transmisibles. (Madariaga, 2005)

##### **B. Es inalienable**

No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe destacar que está prohibida la que se refiere al derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobra de cuotas ya devengadas, pues en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto, sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante. (Martínez, 2007)

##### **C. Es circunstancial y variable**

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo. Ello depende de las circunstancias: si estas varían, se modifica a su vez la obligación alimentaria, aumentando, disminuyendo o haciendo cesar la respectiva cuota. Únicamente permanecerá inalterable la sentencia si se mantienen los presupuestos de hecho sobre cuya base se expidió (Suarez, 2001)

##### **D. Es recíproco**

La reciprocidad es característica de los alimentos porque estos son debidos por los parientes entre sí, vale decir, el derecho recae en cada pariente, así como en cada pariente recae la obligación legal. (Bonnecase, 2003)

### **E. No es compensable**

Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio del alimentista son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas. (Azpiri, 2000, p. 215)

### **F. No es susceptible de transacción.**

“No puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla”. (Hinostroza, 2012, p. 805)

### **G. Es imprescriptible**

Si bien esta característica no se encuentra prevista expresamente en el ordenamiento jurídico, puede inferirse de la lectura del artículo 486 del Código Civil, que establece como única causa de extinción de la obligación alimentaria la muerte del obligado o del alimentista (sin perjuicio de lo señalado en el artículo 728 del Código Civil, el mismo que dispone que si el testador estuviese obligado al pago de una pensión alimenticia, la porción disponible quedara gravada hasta donde fuere necesaria para cumplirla). Ello implica, pues, que el derecho alimentario no se extingue por prescripción. (Plácido, 2002)

Por otro lado, Josserand (citado por Martínez, 2007) reconoce a la obligación de alimentos los caracteres siguientes:

- 1.- Constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no es solidaria, ni indivisible;
- 2.- Es estrictamente personal, activa y pasivamente;
- 3.- Es indisponible;
- 4.- Está constantemente sujeta a revisión;
- 5.- Presenta carácter de orden público;
- 6.- Sirve de soporte a ciertas relaciones jurídicas;
- 7.- Presenta un carácter de reciprocidad. (pp. 366-367)

### **2.2.2.3. Fuentes del Derecho de Alimentos**

“La obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o de testamento. La ley establece como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco. Algunos afirman que puede generarse en virtud de un acuerdo contractual”. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007, p. 284)

Así pues, los alimentos debidos entre parientes se fundan en la ley, la cual los impone cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria. (Suarez, 2001)

### **2.2.2.4. Fundamento del Derecho de Alimentos**

Al respecto, la obligación de prestar alimentos se funda en un principio de moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su familia. (Azpiri, 2000)

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2000)

En otro orden de ideas, la obligación alimentaria existe por un derecho natural a percibir alimentos que simplemente ha sido formalizado por el legislador convirtiéndola en derecho positivo y vigente y, por otro lado, creando en el ánimo del obligado el deber de proporcionarlos independientemente de su voluntad de cumplir. La obligación alimentaria es pues un deber moral, pero es también un deber jurídico. (Madariaga, 2005, p. 302)

### **2.2.2.5. Personas Obligadas a prestar alimentos**

El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, regula sobre los obligados a prestar alimentos en los siguientes términos: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad;
- b) Los abuelos;
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- d) Otros responsables del niño o del adolescente.

Después de todo, en relación a lo expuesto debe tenerse presente que:

Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos (art. 287° del CC).

Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo (primer párrafo del art. 291° del CC).

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges (Último Párrafo del art. 291° del CC).

Cualquiera que sea el régimen (patrimonial) en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas. En caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno (art. 300° del CC).

Son de cargo de la sociedad de gananciales, el sostenimiento de la familia y la educación de los hijos comunes, así como los alimentos que uno de los cónyuges está obligado por ley a dar a otras personas (art. 316° del CC).

#### **2.2.2.6. La cuota alimentaria**

En cuanto a la cuota alimentaria, es por naturaleza variable ya que depende del mantenimiento de las condiciones que la originaron lo que se deriva del hecho de que la sentencia sobre alimentos produce solamente el efecto de la cosa juzgada formal. (Hinostroza, 2012)

Al mismo tiempo, Gowland & Premrou (citado por Manrique, 2013) aseveran que la cuota alimentaria es por naturaleza variable, ya que depende del mantenimiento de las condiciones que la originaron, lo que se deriva del hecho de que la sentencia sobre alimentos produce solamente el efecto de la cosa juzgada formal. (p. 327)

El importe de los alimentos no es una cifra fija, un mínimo vital, igual para todos. En verdad los alimentos representan un mínimo; pero de las necesidades del beneficiario y los recursos del obligado se aprecian en función de la fortuna, de la situación social, del nivel de vida y de las cargas diversas del acreedor y del deudor. Por tal razón, la cuantía de la deuda es esencialmente variable; su fijación siempre provisional, depende de los recursos y de las necesidades presentes. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007, p. 267)

#### **2.2.2.7. Medidas cautelares en el proceso de alimentos**

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la sentencia que será dictada en el proceso de alimentos, es decir el pago en forma periódica de la pensión alimenticia que corresponderá, el demandante puede hacer uso de las medidas cautelares previstas en el ordenamiento procesal, como por ejemplo; embargo en forma de depósito, inscripción, retención entre otras, estas pueden ser solicitadas a favor del alimentista para dar cumplimiento a la obligación alimentaria en el caso que el demandado se encuentre renuente o esté adeudando pensiones alimenticias; es así que no solo se tiene la vía de solicitar una denuncia penal por omisión a la asistencia familiar, sino también de recurrir a las medidas cautelares, para que se cautelen, protegen y amparen a los alimentistas ante los incumplimientos o futuros incumplimientos por parte de los alimentantes. (Hinostroza, 2008)

##### **2.2.2.7.1. Medida cautelar de asignación anticipada de alimentos**

La medida temporal sobre el fondo es definida por el artículo 674 del Código Procesal Civil de este modo:



“Excepcionalmente, por la necesidad impostergable del que la pide, por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada, la medida puede consistir en la ejecución anticipada de lo que el juez va a decidir en la sentencia, sea en su integrado sólo en aspectos sustanciales de ésta, siempre que los efectos de la decisión pueda ser de posible reversión y, no afecten el interés público”.

La asignación anticipada de alimentos, se encuentra regulada por los artículos 675 y 676 del Código Procesal Civil.

En realidad las medidas temporales sobre el fondo, lo que hacen es anticipar en parte o totalmente lo que se va a decidir a futuro en la sentencia, por ello la doctrina la denomina como anticipatorias, para lo cual se requiere un alto grado de verosimilitud del derecho invocado, aunque nuestro código menciona una “necesidad impostergable del que la pide o por la firmeza del fundamento de la demanda y prueba aportada”, debe cuidarse siempre que la medida a dictarse sea reversible, es decir, que fácilmente se pueda retornar a la situación fáctica en que se encontraban las partes al momento de dictarlo o que no afecte el interés público. (Hurtado, 2009)

#### **2.2.2.8. El Derecho de Alimentos y su regulación en el Código de los Niños y Adolescentes**

Se ha expresado que, el derecho alimentario de niños y adolescentes se tramitan en la vía de proceso único regulado en el código de los Niños y Adolescentes.

Por otro lado, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorratio de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Siendo competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido el conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (Azpiri, 2000, pp. 312-313)

El Código de los Niños y Adolescentes, prescribe que la demanda de alimentos se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. Posteriormente, el juez recibe y califica la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo

establecido en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil. Acto seguido, en mérito al auto admisorio el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. (Madariaga, 2005)

Después de la contestación de la demanda o transcurrido el plazo para la misma, el juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia, la cual se realiza bajo responsabilidad dentro de los diez días después de recibir la demanda.. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Concluida la actuación el Juez declara saneado el proceso, invocándoles a las partes a conciliar, si el resultado fuere negativo, se deja constancia en acta. Se actúan los medios probatorios, se fijan los puntos controvertidos y finalmente el Juez está expedito para emitir sentencia, pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos. (Pérez & Rufián, 2000)

#### **2.2.2.9. Identificación de la pretensión**

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la parte demandante A interpone demanda contra B, sobre aumento de alimentos, a fin de que cumpla con acudir a favor de su menor hijo C, el 50% de sus remuneraciones que percibe el demandado. No obstante, la parte demandada, cumple con absolver la demanda dentro del plazo que la ley establece, expresando que se declare infundada la demanda interpuesta en su contra (Expediente N° 00313-2013-0-2501-JP-FC-01).

#### **2.2.2.10. Ubicación del Derecho de Alimentos en el Código de los Niños y Adolescentes**

El derecho de Alimentos es una institución jurídica, su regulación está comprendida en el 92° al 97° del Código de los Niños y Adolescentes; Capítulo IV del Título I, en el Libro III “Instituciones Familiares”.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 2000)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2000)

**Expediente** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Jurisprudencia.** . Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. (Real Academia Española, 2001)

**Normatividad.** Denomínese así a la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y lugar determinado. (Ossorio, 2003)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española, 2001)

**Variable.** Aspecto o dimensión de un fenómeno que tiene como característica la capacidad de asumir distintos valores. (Robles, Robles, Sánchez & Flores, 2012)

### **III. HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00313-2013-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018, fueron de rango muy alta, respectivamente

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cuantitativo:** la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

**Cualitativo:** las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

#### **4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo**

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil. (Mejía, 2004)

#### **4.2. Diseño de investigación**

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

*En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00313-2013-2501-JP-FC-01, registró un proceso civil único, perteneciente a los archivos del Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.*

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es



decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica; es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen (Do Prado; Del Valle; Ortiz & Gonzáles, 2008). Estas etapas fueron:

**4.6.1. La primera etapa:** abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

**4.6.3. La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable (Valderrama, s.f). Los procedimientos para recoger, analizar y organizar los datos se presenta en el anexo 2.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00313-2013-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GEN ERA L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00313-2013-2501-JP-FC-01,, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00313-2013-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00313-2013-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la	Determinar la calidad de la	La calidad de la parte resolutive

	parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta
--	---	---	---

#### 4.6. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

*Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCION NÚMERO OCHO.</b></p> <p><b>VISTO;</b> el presente proceso:</p> <p><b>PRETENSION</b></p> <p>Doña <b>A</b> interpone demanda de <b>Aumento de Alimentos</b> (p.17-19) contra don <b>B</b> para que acuda a su menor <b>hijo C</b> con una pensión alimenticia aumentada del 50 % de su remuneraciones que percibe el demandado incluyendo Gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro concepto que perciba el demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del santa.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>				X							X

	<p><b>I. ANTECEDENTES</b>  <b>Argumentos del Petitorio</b>  1. En virtud a la Audiencia de Conciliación recaída en el Proceso de Alimentos en el Exp. N° 2006-808, seguido ante el 4° Juzgado de Paz letrado , se fijo la pensión alimenticia por mutuo acuerdo en S/ 150.00 Nuevos Soles, que han pasado 7 años en la que sólo ha recibido este monto sin recibir nada más ni siquiera por obligación de ser su hijo .</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>2. Que ahora las necesidades de su hijo han aumentado de acuerdo a su edad y lo que el padre le acude no le alcanza para cubrir sus necesidades primordiales como es de alimentos, educación y recreación, siendo la recurrente la que acude con esos gastos.</p> <p>3. El demandado ostenta la profesión de abogado y que ejerce fuera de su trabajo habitual como empleado de la Municipalidad Provincial del Santa tal como lo acredita con el certificado de habilitación con CAS N° 1353</p> <p><b>Argumentos del Demandado (p.40-46)</b>  5. ES falso lo que argumenta la demandante que lo haya abandonado moral y económicamente toda vez que siempre ha cumplido con su responsabilidad como padre del menor haciéndole llegar sus alimentos conforme lo acordado en la audiencia única a través del Banco de la nación y que la obligación de alimentar es de ambos padres..  6.- Es falso que ejerza su profesión fuera de su centro d elabores ya que su condición de obrero de la Municipalidad del santa no le permite ejercer su profesión</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							

<p>y que incluso a pedido su re categorización de obrero a empleado de la municipalidad hecho que no ha sido atendido. Y que su condición solo le permite otorgarle la cantidad de S/ 200 Nuevos Soles al alimentista por la carga familiar que tiene su cónyuge y su menor hijo y por la condición de salud que tiene ya que desde el año 2010 se vio deteriorada al ábrele detectado meniscopatía en la rodilla derecha , ruptura de ligamento cruzado anterior y gonatrosis en la rodilla derecha grado I-II como lo acredita con el informe médico..</p> <p>7.- Respecto a la lista de útiles escolares manifiesta que accedió asumir los gastos hasta en el 70 % y nunca ha desconocido ni ha desamparado al menor.</p> <p><b>Trámite Procesal</b></p> <p>Mediante Resolución Número Dos (p.26-27) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla (p.66- 70) y mediante Resolución Número Cinco (p.81) se tiene por contestada la demanda y se cita a las partes a audiencia única, la cual se desarrolla con la asistencia de LA PARTE DEMANDANTE conforme al contenido de la presente acta; teniéndose copias principales del expediente de alimentos que corre como acompañado, Siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia se pasa a expedir la que corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01



LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia	primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
				2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>											
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional. Interés Superior del Niño.</p> <p>1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración</p>							X						X

	<p>primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p style="text-align: center;">Derecho Alimentario de los Menores.</p> <p>1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de</p>	<p><i>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>					<b>X</b>						

<p>protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Análisis de lo actuado en el proceso:  <b>Legitimidad para Obrar.</b>  Con el acta de nacimiento (p.23) se acredita la existencia del menor C de 7 años de edad, representada procesalmente por su madre, y con el acuerdo conciliatorio arribado en expedida en el Expediente N° 808-2006, sobre Alimentos, obrante de página 11 a 12 y, está probado que don B está obligado a acudir a favor de su mencionada hijo con una pensión alimenticia mensual en la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/.150); por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar (p.):</p> <p><b>Puntos Controvertidos.</b>  (2.1) El incremento del estado de necesidad del menor antes mencionado.  (2.2.) El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.  (2.3.) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia fijada en la suma de S/.150 Nuevos Soles Al 50 % de sus haberes mensuales que percibe el demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa incluyendo todos sus beneficios.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Incremento del Estado de Necesidad.  Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):  3.1. Como C de 7 años de edad es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”</p> <p>3.2. Desde que se concilió la pensión alimenticia en el Expediente N° 808-2006, mediante acuerdo de fecha 1 de setiembre del 2006, que obra de página 11 a 12, es razonable concluir que las necesidades del menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo porque el menor en la actualidad tienen 7 años de edad y cursa estudios de nivel primario I, conforme se acredita con la Matricula de folios 07 la lista de útiles escolares, de folios 3, 4, 5, 6, 8 y 9 constancia de estudio que obran a folios 4 y reconocido por el demandado, situación de hecho que ha variado con respecto a la que existía en el acuerdo conciliatorio en el expediente antes mencionado, porque en esa época el menor tenían 1 años de edad; por lo tanto, es evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.</p> <p>3.3. Igualmente, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.</p> <p>CUARTO.- Incremento de las Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.</p> <p>Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):</p> <p>4.1. Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.2. En el presente caso está probado que las condiciones económicas del demandado han variado ostensiblemente, puesto que cuando se le fijo la pensión alimenticia no se determinó el monto de sus ingresos, puesto que se arribó a un acuerdo conciliatorio en consecuencia no se determinó la capacidad económica del demandado, sin embargo con la Boleta de pago adjuntada por el demandado a folios 77 se advierte que percibe un ingreso neto de S/ 1,053.90 Nuevos Soles, situación que permiten razonablemente concluir, que su situación económica ha mejorado por lo que dicha pretensión debe ser amparada.</p> <p>4.3. Si bien es cierto, cuando se concilio la pensión alimenticia en el Expediente N° 808-2006 , no se llegó a determinar el monto de los ingresos del emplazado; también es verdad, que desde esa fecha (1 de setiembre del 2006) hasta la actualidad se ha incrementado los ingresos del emplazado debido a que como se ha indicado el alza del costo de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar también han sufrido incrementos y por ello es que la remuneración mínima establecida por ley también se ha incrementado y según Decreto Supremo N° 007-2012-TR, a partir del mes de Junio del año 2012, es igual a Setecientos Cincuenta Nuevos Soles.</p> <p>4.4. Además, de la Copia del DNI , el demandado que obra a folios 40 se advierte que tiene 42 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos, teniendo en cuenta además que es abogado y que a la fecha se encuentra habilitado para ejercer la profesión tal como se advierte de la constancia de habilitación de folios 16 (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>4.5.- Respecto a l deterioro de su salud del demandado, resulta inoficioso emitir pronunciamiento, puesto que al tener la calidad de trabajador estable, estos gastos son asumidos por su seguro de Salud</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>e incluso el pago de su remuneración si es que cumple con el límite permitido por ley, por lo que no es causal de exención de su obligación alimentaria.</p> <p>QUINTO.- Incremento de la Pensión Alimenticia.  Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):</p> <p>5.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: “La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla ...”.</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, pero además se dedica a la crianza del menor, que sus necesidades naturalmente se han incrementado, entonces el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades actuales de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual de sus hijo.</p> <p>5.3. De otro lado, con el acta de nacimiento de folios, 57 se acredita que el obligado tiene “deber familiar” distinto a la menor que pretende el aumento de la prestación alimentaria, con su hijo Ralph Hamyr, sin embargo el demandado al haber ejercido su libertad procreadora, también está en la obligación de asumir su paternidad responsable sin menoscabar o perjudicar el derecho alimentario de sus hijos, propio sustento y que su obligación primordial es para con sus menores hijos, caso contrario se estaría fomentando la paternidad irresponsable, respecto a su cónyuge se advierte de la mis a partida de matrimonio de folios 56 que a la fecha tendría 38 años de edad en consecuencia es una persona joven que puede procurarse sus propios</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos y satisfacer sus propias necesidades más aún si el demandado no ha demostrado que dependa económicamente de El o se encuentra en estado de incapacidad que no pueda solventarse sus propias necesidades en consecuencia no debe asumirse como carga familiar. .</p> <p>5.4. En el presente caso ha quedado determinado el incremento del estado de necesidad del menor y de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor, quien se encuentra en edad escolar (7 años de edad actualmente) y tiene derecho a estudiar donde los padres crean mejor conveniente y conforme está acreditado en autos, el niño cursa estudios en la Institución Educativa Privada “San Vicente de Paul”.</p> <p>SEXTO.- Vigencia de la nueva Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</p> <p>6.1. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01



LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron ambas de rango muy alta.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

instancia primera de la sentencia de Parte	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia resolutive	<p>1.- Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre Aumento de Pensión Alimenticia; en consecuencia, ORDENO que don B está obligado a acudir a favor de sus menor C con un pensión alimenticia aumentada mensual DEL TREINTA POR CIENTO (30%), DE SU HABER MENSUAL, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que perciba el demandado y que sea de libre disponibilidad, que perciba el demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del santa.</p> <p>2.- DEJESE SIN EL ACUERDO CONCILIATORIO ARRIBADO en el proceso judicial número 808-2006, sobre Alimentos.</p> <p>3.- HAGASE SABER al demandado que en caso de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si</b></p>					X						9

	<p>incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.</p> <p>4.- OFICIESE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA para que proceda a RETENER el porcentaje fijado como pensión alimenticia con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la cuenta del Banco de la Nación N° 04024343907 que está</p>	<p><b>cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>aperturada a nombre de la demandante para tal fin, bajo apercibimiento de multa a la Municipalidad en caso de incumplimiento al presente mandato.</p> <p>5.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley, debiéndose previamente AGREGAR copia certificada de la presente resolución en el expediente judicial indicado.</p> <p>6.- NOTIFIQUESE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>				<p><b>X</b></p>						

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.*

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes**

	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja				Muy Alta					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
	<p>2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 00313-2013-0-2501-JP-FC-01</p> <p>MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS</p> <p>ESPECIALISTA : E</p> <p>APODERADO : D</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A.</p> <p>RESOLUCION NÚMERO: QUINCE Chimbote, Cuatro de octubre el año dos mil trece.</p> <p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p>ASUNTO</p> <p>Recurso de Apelación interpuesto por B mediante escrito de folios 111 a 114, contra la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha 04 de junio del 2013, sobre aumento de alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A y ordena al demandado</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X					9

	<p>acuda con una nueva pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente, aumentada en el 30% de su haber mensual, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que perciba el</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa, a favor del menor C pretendiendo el impugnante que la sentencia se revoque disponiéndose que la pensión sea aumentada al 20% de sus remuneraciones.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE.</b></p> <p>El impugnante sustenta su recurso impugnatorio en los siguientes fundamentos: 1) Que, en su condición de trabajador dependiente de la Municipalidad Provincial del Santa su horario laboral no le permite ejercer como profesional, no contando con otro ingreso que le genere una situación económica más solvente. 2) El Aquo incurrió en error al no considerar su condición de salud física expuesta en la contestación de demanda que si bien es atendido a través de la seguridad social, también es cierto que tiene que cubrir sus gastos de medicina y traslado para su rehabilitación. Y que hasta la actualidad viene padeciendo deterioro físico que le impide movilizarse de manera normal. 3) Señala que si bien es cierto a pesar del incremento de sus posibilidades económicas, debe de cumplir con la manutención de su hijo matrimonial, además de gastos propios de su residencia donde vive con su esposa e hijo, gastos de salud. 4) Que, con respecto a la educación del alimentista refiere que los hijos tienen derecho a ser educados, pero de acuerdo a nuestras posibilidades y no en instituciones educativas privadas que demandan un mayor costo como es el caso del alimentista.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

<p>5) Finalmente, agrega que debe tenerse en cuenta la situación económica de la madre expuesta en la demanda, toda vez que se desempeña como trabajadora en una tienda de cerámica, también puede solventar los gastos que demanden la manutención del menor, ya que cuenta con tarjeta de crédito visa, que demuestra su solvencia económica.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron ambas de rango muy alta, respectivamente.*

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

segunda instancia de la sentencia de Parte considerativa	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</b> Finalidad del recurso de apelación 1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil conduce a este Juzgado a pronunciarse respecto de aquellos fundamentos invocados por el apelante, y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de una sentencia; en tal sentido corresponde a ésta instancia como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; motivación exigida en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo 017-93-JUS. La cosa juzgada en alimentos 2.- La sentencia declarativa de derechos alimentarios no fija</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación</p>					X					20

	<p>definitivamente el monto de los alimentos. La naturaleza asistencial de la cuota alimentaria hace que tanto la propia existencia como el quantum puedan ser revisados tantas veces como hayan cambiado las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta para fijarla. Por lo cual, como con acierto se ha señalado, en materia de cuota alimentaria no se puede hablar de cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable. Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimentos la cosa juzgada solo es formal y, por ello la sentencia que los fijó es susceptible de ser modificada”. En cuanto a la prestación de alimentos conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia no existe cosa juzgada material, es decir que esta puede ser variada a través de un aumento, disminución, exoneración etc. en vía de acción.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Criterios para que proceda un aumento de alimentos 3.- Que conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión de alimentos son: a) El aumento de las necesidades del alimentista y b) El aumento de las posibilidades del que debe prestarla; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de la prestación de alimentos. Análisis del caso concreto:</p> <p>4.- Que, de todos los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada por el Aquo a través de la resolución número ocho (corregida por resolución 11 se trata de la resolución nueve), sosteniendo como primer punto de apelación que en su condición de</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					



<p>trabajador dependiente de la Municipalidad Provincial del Santa su horario laboral no le permite ejercer como profesional, no contando con otro ingreso que le genere una situación económica más solvente. Al respecto, se advierte del certificado de habilidad de folios 10 expedida con fecha 19 de febrero del 2013, que el apelante tiene la condición de abogado colegiado en el Colegio de Abogados del Santa con registro N° 1353 y se encuentra habilitado para ejercer la profesión por haber cancelado sus aportaciones hasta el mes de diciembre del 2013, situación que se contradice con lo vertido por el mismo en su escrito de apelación, por cuanto alega que su horario laboral no le permite ejercer su profesión de abogado; empero, se encuentra habilitado para ejercerla y ha cancelado sus cuotas por adelantado hasta el mes de diciembre de este año, situación que hace presumir lo contrario. En consecuencia se encuentra acreditado que el apelante labora en la Municipalidad Provincial del Santa como obrero, teniendo además la profesión de abogado habilitado.</p> <p>5.- Que, como segundo punto de su escrito refiere que el Aquo no ha considerado su condición de salud física expuesta en la contestación de demanda que si bien es atendido a través de la seguridad social, también es cierto que tiene que cubrir sus gastos de medicina y traslado para su rehabilitación. Y que hasta la actualidad viene padeciendo deterioro físico que le impide movilizarse de manera normal. Al respecto, de folios 60 a 65, se advierte que Essalud le otorgó incapacidad temporal desde el mes de octubre del 2012 hasta el mes de abril del 2013, renovando mensualmente sus certificados, aunado al informe médico que obra de folios 58 donde se le diagnostica “meniscopatia rodilla derecha, ruptura de</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ligamento cruzado anterior y gonartrosis rodilla derecha grado I-II” y con el informe de alta hospitalaria de folios 59 por la cual se tiene que el apelante ha sido hospitalizado el día 20 de noviembre del 2012 en Essalud por dicho problema, teniendo un favorable cuadro clínico y su condición de alta fue “aliviado”. Documentos por los que se infiere que el apelante constantemente sufre de problemas con la rodilla, por los cuales el Hospital le otorga incapacidades temporales, pese a ello al ser una persona que labora para la Municipalidad Provincial del Santa y cuenta con seguro en Essalud, es este último quien durante las incapacidades abona al apelante su remuneración mensual, con la cual cubre sus necesidades y sus obligaciones; de otro lado, de los medios probatorios se advierte que la ultima incapacidad del apelante ceso el día 10 de abril del 2013, no advirtiéndose a la fecha la vigencia de alguna incapacidad similar.</p> <p>6.- Que, como tercer punto de apelación hace mención que si bien es cierto a pesar del incremento de sus posibilidades económicas, debe de cumplir con la manutención de su hijo matrimonial, además de gastos propios de su residencia donde vive con su esposa e hijo, gastos de salud. En este punto reconoce que efectivamente sus posibilidades económicas han incrementado, sin embargo debe asumir gastos para con su hijo matrimonial, quien conforme al acta de nacimiento de folios 57 tiene por nombre F. nacido el día 30 de setiembre del 2001, contando a la fecha con 12 años de edad, minoría de edad por la cual debe entenderse que constituye un deber familiar para el apelante, sin ninguna duda. Agrega en este acápite que también asume los gastos propios de su residencia, adjuntando para ello contrato de arrendamiento de folios 110,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documento en copia simple que no permite una convicción plena respecto a su contenido, no obstante es razonable pensar que el demandado presente gastos de vivienda y personales, en tal virtud el artículo 648 inciso 6 del código procesal civil, establece que el máximo embargable por alimentos es el 60% de los ingresos del demandado, estableciéndose un monto intangible del 40% para el demandado con el cual pueda afrontar sus necesidades.</p> <p>7.- Que, como cuarto punto de su apelación, refiere con respecto a la educación del alimentista, que los hijos tienen derecho a ser educados, pero de acuerdo a nuestras posibilidades y no en instituciones educativas privadas que demandan un mayor costo como es el caso del alimentista que bien puede recibir educación en las Instituciones Educativas del Estado que demandan menos gastos. Al respecto, se tiene que la elección del centro de educativo de un menor se encuentra a cargo de los padres, en virtud de la patria potestad que ejercen sobre los hijos menores, de conformidad con el artículo 423° del Código Civil “Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: ...2) dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.” Y si bien es cierto debe ser en concordancia con las posibilidades de los padres que sostienen la educación así como su estatus de vida, el Juzgador no puede cuestionar dicha elección ni mucho menos imponer alguna. Debe tenerse presente que el monto de la pensión alimenticia o el aumento de su monto, es fijado por el Juzgador no atendiendo solamente al monto de las pensiones por educación o atendiendo al centro educativo, sino teniendo en cuenta de manera global todas sus necesidades y las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posibilidades de quienes deben otorgarlo, y en un proceso de aumento de alimentos como el que nos ocupa debe analizarse si existe incremento en las necesidades del alimentista y el incremento en las posibilidades de quien debe otorgarlo.</p> <p>8.- Que, como quinto punto de apelación, agrega que debe tenerse en cuenta la situación económica de la madre expuesta en la demanda, toda vez que se desempeña como trabajadora en una tienda de cerámica, también puede solventar los gastos que demanden la manutención del menor, ya que cuenta con tarjeta de crédito visa, que demuestra su solvencia económica. Al respecto, al margen que no acredita la existencia de la tarjeta en referencia, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad. ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. De otro lado, evidentemente la manutención del menor debe correr también por cuenta de la accionante sin mayor intimación, por cuanto es ella quien mantiene bajo su cuidado a su menor hijo, debiendo correr con todos los gastos que apremien a su hijo y que no son cubiertos por la pensión señalada.</p> <p>9.- Finalmente, a efectos de determinar si el monto por aumento de los alimentos fijado por el Aquo resulta apropiado al caso concreto, tenemos que partir de los criterios que se tienen en cuenta para fijarlo, de esta manera conforme se señaló en el punto número tres de la presente resolución, el primero de ellos corresponde ser el aumento de las necesidades del alimentista, lo que no ha sido materia de apelación en el caso de autos, en consecuencia debe tenerse</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por cierto dicho incremento, máxime si éste se advierte sin mayor medio probatorio y tan solo teniendo en cuenta su edad actual de 7 años a comparación de la edad de 1 año que tenía cuando se concilio la pensión inicial en la suma de S/. 150 nuevos soles, edad que implica que cursa estudios escolares por los que necesita útiles escolares, gastos de pasajes, requiere de mayor alimentación, vestimenta, etc.</p> <p>10.- De otro lado tenemos el incremento de las posibilidades económicas del demandado, las mismas que se valoran no solo por el aumento de sus ingresos en dinero, sino también por el aumento de su capacidad para generarlos, por cuanto el artículo 481° del Código Civil, nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas su capacitación para el trabajo, pues es lógico pensar que una persona con un título profesional de abogado, está en mejores posibilidades de obtener un mejor trabajo que una persona que no tiene profesión u oficio y atender los alimentos reclamados. En este punto, se encuentra probado que el demandado labora como obrero para la Municipalidad Provincial del Santa percibiendo según boleta del mes de abril del 2013 en copia simple que adjunta de folios 77, un total de ingresos de S/ 2,054.60, nuevos soles, restando los descuentos de ley que son AFP de S/. 277.58 el Impuesto de 5ta categoría de S/. 59.99 hacen un total de ingresos de S/. 1,717.03 nuevos soles mensuales, y si bien se advierte que presenta descuentos por sindicato, por el banco Interbank, por el banco Financiero; sin embargo, estos gastos tienen la calidad de personales y no son descuentos de ley, por tanto es de aplicación lo previsto por el artículo 648° numeral 6) segundo párrafo del Código Civil que expresa “cuando se trata de garantizar obligaciones</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”, teniendo en cuenta ello la diferencia es decir el 40% de los ingresos serán para cubrir sus gastos personales sin afectar el 60% para la pensión alimenticia.</p> <p>11.- Así también, se encuentra probado conforme al documento de folios 10 que el apelante además de laborar en la Municipalidad indicada, es abogado de profesión con colegiatura vigente y que a la fecha se encuentra habilitado para ejercer su profesión. Situación que comprueba que el apelante tiene posibilidades de obtener mayores ingresos que los que percibe como obrero de la Municipalidad Provincial del Santa, y si bien es cierto refiere en su escrito de apelación no ejercer su profesión por su horario de trabajo en la municipalidad, esto no significa que se encuentre imposibilitado de ejercerla, quedando a criterio de éste distribuir mejor su tiempo y poder recibir ingresos extras a los de su trabajo habitual, a efectos de cumplir con sus obligaciones alimentarias.</p> <p>12.- De otro lado, debe tenerse en cuenta que las posibilidades económicas del demandado no solo se determinan de acuerdo a sus ingresos como se han acreditado en el fundamento 11 y 12, sino también a su status de vida, en este acápite resulta apropiado citar al Profesor G que sobre el punto apelado refiere lo siguiente: “...no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos debe de estar a lo que resulte, valorando el patrimonio del alimentante –aunque</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus bienes no produzcan rentas- su forma de vivir, su profesión social, sus actividades.” Al respecto, se encuentra acreditado que el apelante labora como obrero en la Municipalidad Provincial del Santa y tiene la profesión de abogado, de otro lado como se preciso en el considerando número once, de sus boletas de pago se advierten descuentos bancarios ante el Banco Financiero e Interbank por sumas relativamente altas, lo que hace presumir que el apelante es un sujeto de crédito capaz de adquirir créditos en instituciones bancarias y esto solo lo obtienen aquellas personas con importantes ingresos fijos y permanentes, además también se advierte descuentos por servicio de telefonía Nextel, situaciones que deben ser tomadas en cuenta al momento de fijar el aumento de la pensión.</p> <p>13.- En cuanto a las obligaciones del demandado, debe tenerse en cuenta lo vertido en el fundamento siete que antecede donde se ha determinado que el apelante cuenta con deber familiar que es su menor hijo F. nacido el día 30 de setiembre del 2001, contando a la fecha con 12 años de edad, no teniendo otro deber familiar adicional, siendo que no ha demostrado en autos que su esposa tenga esta calidad, pues el estado de necesidad de un adulto no se presume y debe ser acreditado. Ante ello, teniendo en cuenta que el menor alimentista cuenta con 07 años de edad y se encuentra en edad escolar, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque:</p> <p>1. Es el padre del menor; 2. Cuenta con trabajo fijo en la Municipalidad Provincial del Santa por el cual percibe un ingreso determinado; 3. Tiene la condición de abogado colegiado y habilitado, encontrándose en la posibilidad de ejercerla y percibir ingresos extras; 4. No se encuentra</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imposibilitado de trabajar; 5. Si demuestra carga familiar adicional un hijo. En consecuencia teniendo acreditados la ocupación, los ingresos mensuales del apelante, las posibilidades que tiene de ejercer su profesión de abogado y percibir ingresos extras, el deber familiar del apelante frente a sus dos hijos, siendo que el hijo matrimonial además goza de la protección directa del padre, y teniendo en cuenta que las pensiones alimenticias pueden abarcar hasta el 60% de los ingresos del demandado, se tiene que la pensión de alimentos fijada en el 30% establecido por el A quo cumple con el principio de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, por lo que la presente apelación debe ser desestimada.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta; respectivamente.*



**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>DECISIÓN</b>                      Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; <b>SE RESUELVE: CONFIRMAR</b> la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, que corre de folios 98 a 102, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A y ordena que don B acuda a su menor hijo C con una pensión alimenticia aumentada mensual del treinta por ciento (30%) del haber mensual del demandado, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que perciba el demandado y que sea de libre disponibilidad, con lo demás que contiene la parte resolutive respecto a los extremos apelados. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>					X					9	

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>												
<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.*

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos							[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						9	[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		<b>Descripción de la decisión</b>				<b>X</b>			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2013-00313-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango muy alta.*

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	MuyAlta			Baja		Alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	considerativa Parte		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja						
								[17 - 20]	Muy alta							
								[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
			1	2	3	4	5									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X		[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0013-2013-0-2501-JP-FC-01

*LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.*

## 5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron ambas muy alta, esto de acuerdo a los parámetros, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes aplicados en el presente estudio.

Esto se explica de la siguiente manera:

Se dio inicio al proceso con la demanda interpuesta por la demandante, cuya pretensión fue la fijación de una pensión alimenticia aumentada en un 50% a favor de su menor hijo, sin embargo en la sentencia de primera instancia el juez resolvió declarar fundada en parte dicha pretensión, otorgando a favor del menor alimentista una pensión aumentada en un 30%, dicho monto fue confirmado en la sentencia de segunda instancia.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la parte expositiva de la sentencia se segunda instancia con énfasis en la introducción, su calidad fue de alta, pese a que el juez no evidencia la individualización de las partes, no cumple con los subelementos que contiene el encabezado de la sentencia judicial, ante la falencia antes mencionada, se trae a colación la postura que asume Bautista (2007) quien asevera que constituye el aspecto formal necesario en toda sentencia, en referencia a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Civil, fecha, identificación de las partes procesales, el número de expediente. No obstante en la sentencia se evidencia el asunto sobre el cual se resolverá, realizando una breve descripción de los aspectos del y como consecuencia, amerita expedir sentencia judicial.

En tanto, la postura de las partes, fue de alta calidad, no obstante se evidenció que el juez a quo no describió los puntos controvertidos sobre los cual se va a resolver, esta falencia según señala Couture (2002) ocasiona en la estructura de la sentencia una sustracción de exhaustividad a la sentencia en sí; habida cuenta que no deja en forma clara y explícita lo que tiene enfrentados a las partes, restándole coherencia.

En la motivación de los hechos, la calidad fue de muy alta calidad, puesto que el juez considera las prueba ofrecidas por las partes considerándolas como fuente de conocimiento de los hecho atribuyéndole el carácter de validos origen de certeza y convicción para la decisión judicial, asumiendo la valoración conjunta de cada uno de los medio probatorio ofrecidos, los cuales se determinó fiables. Sagástegui (2003) expresa que la valoración conjunta de la aprueba es útil, más que las reglas de la crítica, el concepto de apreciación razonada en todo el contexto del proceso, o en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, terminando así con aquellos obsoletos criterios de valoración de pruebas plenas o semiplenas.

Concerniente a la motivación del derecho, la calidad fue de rango muy alta, al respecto, se corrobora que existió clara evidencia luego de la observación de los hechos materializados en las pruebas, se efectuó la selección de la norma jurídica vinculada con los hechos fundamentados por ambas partes, las mismas que se encausaron a su interpretación, es decir, el operador de justicia tuvo motivos para interpretar las normas aplicadas a la causa en discusión, lo que colige de que el juez ha ejercido insoslayablemente las facultades que el Estado le embiste y aplicado correctamente el principio de iura novit curia.

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, la calidad fue de rango muy alta, en mérito a que se evidencia asegurar la congruencia en el texto de la parte resolutive, esto es que la respuesta del órgano jurisdiccional se ajuste a las pretensiones planteadas en el proceso. Con esta decisión evidentemente se respondió a ambas pretensiones. Este hallazgo, teóricamente evidencia su proximidad a los alcances normativos previsto que el juzgador deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. De igual modo, al emitir el fallo se observó la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa, esto es que, para la consistencia de la decisión final el juez debe confluir y conectar con razonabilidad y coherencia el nexo intimo entre lo expuesto y razonable.



Por la aplicación de la descripción de la decisión, la calidad fue de rango alta, ya que, los resultados evidenciaron que el Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, quien tiene competencia en el proceso en estudio, explicito clara e congruentemente a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, empero, no hace mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, de ese modo, la doctrina explica que en esta parte de la sentencia el Juez funda su decisión sobre las pretensiones procesales propuestas en la etapa postulatoria del proceso, las que tanto el demandante como también el demandado, formulan en sus respectivas oportunidades, sustentándolas en la invocación de las normas previstas en el ordenamiento jurídico nacional. (Ticona, 1994)

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia, perteneciente al Distrito Judicial del Santa.

En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con alusión a la introducción, la calidad fue de rango muy alta, debido a que los resultados evidencian el cumplimiento de los subelementos previstos, realizando un correcto encabezamiento, planteando las pretensiones de las partes e individualizando, lo que nos permite tener una idea sobre lo que se decidirá, asimismo plantea el objeto de la impugnación y evidencia que el proceso es uno regular, sin vicios procesales ni nulidades asegurando las formalidades del proceso, todo ello de forma clara y con un lenguaje, se precisa que la parte expositiva de una sentencia es aquella que presenta los antecedentes generales del proceso, asimismo, que las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 119° y 122° del C.P.C. (Jurista Editores, 2009)

Mientras que, en la postura de las partes, la calidad fue de rango muy alta, esto a consecuencia de que concretamente se indica el objeto de la impugnación, si bien es cierto el impugnante sustentó fáctica y jurídicamente su pretensión en el recurso

formulado; de igual modo se hace precisión de la parte contraria al impugnante, todo ello es claro y coherente, de tal manera que motiva afirmar atinadamente la postura del Magistrado ad quem cuando narra de manera sucinta, secuencial y cronológica, excluyendo criterios valorativos, los principales actos procesales que acontecen desde la interposición del recurso impugnatorio hasta el momento previo a la expedición de la sentencia subida en grado.

Por la motivación de los hechos, su calidad fue de rango muy alta, puesto que se cumplió con los 5 parámetros previstos, en vista de que el juez de segunda instancia procedió a examinar con mayor minuciosidad la cuestión que se judicializa en el proceso en estudio, puesto que se evidencia la formulación de razones que justifican la decisión. Éste órgano colegiado, procedió a valorar conjuntamente las pruebas que las partes habían puesto a disposición del juez en sus respectivos escritos de demanda y contestación, cumpliendo un rol fundamental en el análisis de los hechos, basada en la revisión de las pruebas actuadas en el proceso, examinando su fiabilidad, su valoración conjunta y otros, criterios que se orientan a asegurar la aplicación del principio de motivación.

Por otro lado, en la motivación del derecho, resulta que la calidad de la sentencia fue de rango muy alta, en la medida de que se cumplió con los cinco parámetros previstos, siendo así que la posición de Gonzáles (2006) expone contundentemente la necesidad de fundamentar las razones coherentes que se aproximen a las pautas normativas, previstas en la Constitución Política del Estado y las leyes procesales de inferior rango, para así el operador de justicia deba realizar un examen intenso y exhaustivo de todo lo actuado en el proceso judicial, en vista que es una decisión colegiada, lo que pone de manifiesto que se ha aplicado acertadamente el artículo 137° inciso 3, que a la letra prescribe acerca de la prestación del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

En tanto al principio de congruencia, resulta que la calidad fue de rango muy alta, , a manera de síntesis, el Juez del Segundo Juzgado de Familia, quien tiene conocimiento de la causa en el proceso judicializado en estudio, decide en la parte resolutive resolver las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, limitándose a sólo las que

fueron formuladas, y además sosteniendo coherencia con los fundamentos de la parte expositiva y considerativa, ante tal acontecimiento el maestro León (2014) esgrime que la motivación de hecho como de derecho cumplen un rol de gran importancia dentro de una sentencia, implican algo más que fundamentar, es la explicación lógica y razonable con el propósito de solucionar una cuestión litigiosa, en aplicación del artículo 139° numeral 5) de nuestra constitución Política del proceso.

Por otro lado, la descripción de la decisión, fue de alta calidad, a pesar de haber cumplido con 4 de los 5 criterios previstos, es expresa claridad en la decisión y ordena, al a la parte demandada cumplir con pensión de alimentos, siendo el 30% de sus ingresos que percibe como trabajador de la Municipalidad del Santa, en su calidad de abogado profesional. De igual manera, en la parte resolutive se evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); pero no hace mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración); por lo que resulta un cuestionamiento en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, pero hay que aclarar que, mientras dicha pretensión del pago de costas y costos del proceso no se haya invocado en la etapa del proceso oportuno no existe susceptibilidad para reclamar dicho derecho.

## VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° Expediente N° 00313-2013-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2018.

Por lo que al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- La sentencia emitida en primera instancia se adecua a lo establecido por el artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes que establece los requisitos para la postulación del proceso, así mismo guarda relación con los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil puesto que, la demanda es clara y precisa, en este sentido y pese a la omisión de algunos aspectos formales, el juzgado valoró los medios probatorios de manera conjunta y aplico la valoración del derecho, que por tratarse de un proceso judicial de aumento de alimentos se valoró el incremento de las necesidades del menor alimentista y la situación económica del demandado.
- Respecto a la sentencia de segunda instancia, se evidencio claramente la controversia existente en proceso, controversia que se resolvió en esta instancia, acreditando también a las partes intervinientes, aplicándose correctamente el principio de motivación de hecho y derecho, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia, lo que se evidencia en lo resuelto por el juez, con el petitorio materia de impugnación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005).** *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Accatino, D. (2003, diciembre).** La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? [en línea]. En, *Revista de Derecho Valdivia*. Vol. 15 N° 2. Recuperado de:  
[http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci\\_arctext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci_arctext) (23-05-2014)
- Aguila, G. (2010)** *Lecciones de Derecho Procesal Civil.* (Primera edición). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL
- Arenas, & Ramírez, E. E. (2009).** La Argumentación Jurídica en La Sentencia [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales.* Recuperado de:  
<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.pdf> (19-06-2014)
- Azpiri, J. (2000).** *Derecho de familia.* Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Bautista, P. (2007).** *Teoría General del Proceso Civil (2da Ed.).* Ediciones Jurídicas Lima Perú.
- Bonnetcase, J. (2003).** *Tratado elemental de derecho civil.* México D.F.: Oxford University Press.
- Brandt, H. J. (2013).** Cambios en la Justicia Comunitaria y Factores de Influencia. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Volumen, 9. EN, *Instituto de Defensa Legal.* IDL

**Burgos, J. (2010, septiembre).** La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI [en línea]. EN, *Civil Procedure Review*, Vol. I, num.2, pp. 3-9.

**Cabanellas, G. (2000).** *Omeba T. III*. Barcelona: Nava.

**Cajas, W. (2011).** *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS Campana, M. (2003). *Derecho y Obligaciones Alimentaria*. (2da. Edic.). Jurista Editores.

**Campos, J. C. (2010).** Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro [en línea]. En, *Instituto de Estudios Fiscales*. Presupuesto y Gasto Público N° 58. Recuperado de:  
[http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu\\_gasto\\_publico/58\\_03.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf)

**Carrión, J. (2000).** *Tratado de Derecho Procesal Civil (Vol. I)*. Perú.

**Carrión, J. (2004).** *Tratado de derecho procesal civil. T. III*. Lima, Perú: GRIJLEY.

**Casal, J. & Mateu, E. (2003).** *Tipos de Muestreo*. En *Rev. Epidem. Med. Prev.* Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.07.2014)

**Castillo, M. & Sánchez, E. (2008).** *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES.

**Castillo, J. (s/f).** *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. Lima: Editorial GRIJLEY.

**Casación N° 2535-2007** Publicada por el Peruano (01/01/2008), p. 3396

**Centty, D. (2006).** *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.* Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

**CIJ. (2013 Mayo).** *Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú.* Lima, Perú: Comisión Internacional de Justicia.

**Córdova, J. (2011).** *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* Lima, Perú: Tinco

**Cuervo, J. (2018).** *Los desafíos de la justicia en 2018.* Recuperado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10788-los-desaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2018.html>

**Congreso Internacional (2003).** *Derecho procesal civil.* Lima, Perú: FONDO DE DESARROLLO EDITORIAL.

**Couture, E. (2002).** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Ed.).* Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.

**De la oliva, A. (2003).** *Derecho Procesal Penal.* Centro de Estudios Ramón Areces, S.A. Madrid

**González, J. (2006).** Fundamentación de las sentencias y la sana crítica. EN, *Revista Chilena de Derecho.* Vol. 33 N°1. pp. 93 – 107

**Gozainy, A. (1996).** Teoría General del Derecho Procesal. Buenos Aires, Argentina: Ediar. Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>

**Guasp, J. (1996).** *La pretensión Procesal*. España, Madrid: Edición Pedro Aragoneses. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3196502&query=#>

**Guasp, J. (1998).** *Derecho procesal civil (4ta Ed.)*. Madrid, España: CIVITAS.

**Gutiérrez, W. (2005).** *La constitución comentada, análisis artículo por artículo, obra colectiva escrita por 117 destacados juristas del país. T. II*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

**Hernández, R., Fernández, C. & Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hernández, F. & Díaz-Ambrona, M. (2007).** *Lecciones de derecho de familia*. España, Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces.

**Hinostroza (2002).** *Las Excepciones en el Proceso Civil-Doctrina-Jurisprudencia*. Lima: San Marcos.

**Hinostroza, A. (2008).** Procesos Judiciales derivados del derecho de familia. Gaceta Jurídica.

**Hinostroza, A. (2012).** *Procesos judiciales derivados del derecho de familia (2da Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

**Hurtado, M. (2009).** Fundamentos de Derecho Procesal Civil. Primera edición. Idemsa. Lima- Perú.



**INEI – Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (s.f).** *Encuesta nacional de hogares.* Lima – Perú. Recuperado de: <https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/la-corrupcion-desplaza-a-la-delincuencia-como-principal-problema-que-afecta-al-pais-9792/>

**Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. & Reséndiz, E. (2008).** *El diseño en la investigación cualitativa.* En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima, Perú: AMAG

**Lex Jurídica. (2012).** *Diccionario Jurídico.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. (05.03.2015)

**León, R. (2014).** *Motivación de Decisiones Judiciales.* Lima, Perú: AMAG

**Linde, E. (2015).** *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis.* Madrid, España: RDL. Recuperado de: <https://www.revistadelibros.com/autores/1245/enrique-linde-paniagua>

**Llambias, J. (1967).** *Tratado de Derecho Civil Parte General.* Buenos Aires, Argentina: Perrot.

**Madariaga, C. (2005).** *Infancia, familia y derechos humanos.* Colombia, Barranquilla: Ediciones Uninorte.

**Mansilla, C. (1995).** *Los medios de impugnación en el código procesal civil.* En Monroy, J., Morales, J., Ramirez, N., Farfan, B., Carrion, J., Mansilla, C. & Avendaño, L. (Eds.), *Comentarios al Código Procesal Civil. Vol. I.* (pp. 107-123). Trujillo, Perú: FONDO DE CULTURA JURÍDICA.

**Martel, M. (2013, agosto 27).** Confianza ciudadana exige libre criterio y buen juicio en jueces. Impartición de justicia. EN, *JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal*, El Peruano. pp. 2.

**Martínez, J. C. (2007).** *El contrato de alimentos: formularios y recopilación de jurisprudencia*. España, Madrid: Dykinson.

**Martel, M. (2013, agosto 27).** Confianza ciudadana exige libre criterio y buen juicio en jueces. Impartición de justicia. EN, *JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal*, El Peruano. pp. 2.

**Manrique, K. Y. (2013).** *Derecho de familia*. Lima, Perú: FFECAAT.

**Mazariegos, H. J. (2008).** Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. *Tesis no publicada de Título. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala*.

**Mejía J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2014)

**Montilla, J.(2008).** *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda*, (Vol. II) Editorial: Ciencias (Vol. II).

**Monroy, J. (s.f).** *Partes, acumulación, litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el Código Procesal Civil*. Recuperado de: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15376/15830](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15376/15830)

**Monroy, J. (1996).** Introducción al proceso civil. T. I [en línea]. EN, *Portal miarroba*. Recuperado de:

<http://forodelderecho.blogcindario.com/2012/06/01974-introduccion-al-proceso-civil-juan-monroy-galvez.html> (26.03.15)

**Morán, J. (2015).** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00530-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa. Chimbote. 2015. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote) Recuperado de:  
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039681>

**Morales M. (2016).** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412- 2015-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote) Recuperado de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/2258>

**Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**Ossorio, M. (2003).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (23ra Ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

**Palacio, L. (s.f.).** *Derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.

**Pásara L. (2013).** *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de:  
[http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion\\_penal/3.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf) (05.04.2014)

**Peyrano, J. (2008).** *Comentarios al código procesal civil*. (1era. ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

**Plácido, A. (2002).** *Manual de Derecho de Familia (2da. Ed.)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

**Peña, R. E. (2006).** *Teoría general del proceso*. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones

**Pérez, A. & Rufián, G. (2000).** *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona*. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales. Valladolid: Lex Nova.

**Poder Judicial (2013).** *Diccionario Jurídico*. Recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>. (02.03.2015)

**PROVEA - Todos los derechos para todos y todas (2017).** *Acceso a la Justicia, los principales males del Poder Judicial y sus posibles soluciones*. Venezuela. Recuperado de: <https://www.derechos.org/ve/actualidad/acceso-a-la-justicia-los-principales-males-del-poder-judicial-y-sus-posibles-soluciones>

**Proyecto Ley (2017).** *Proyecto de ley N° 2538/2017.CR*. Lima – Perú- Recuperado de: [www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016...de.../PL0253820180309..PDF](http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016...de.../PL0253820180309..PDF)

**Ranilla, A. (2018).** *Las percepciones del derecho por los jueces, la corrupción en el Perú y la ética de las virtudes*. Recuperado de: <https://legis.pe/las-percepciones-del-derecho-por-los-jueces-la-corrupcion-en-el-peru-y-la-etica-de-las-virtudes-por-alejandra-ranilla-collado/>

**Real Academia Española. (2001).** *Diccionario del estudiante (5ta Ed.)*. Londres: Autor.

**Rioja, A. (2009).** *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Juristas editores. Perú. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>

**Rodriguez, E (1995).** *La prueba en el proceso civil*. Lima, Perú: Marsol Perú Editores.

**Robles, L. W., Robles, E., Sánchez, R. R. & Flores, V. E. (2012).** *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Perú: FFECAAT.

**Rosenber, L. (1995).** *Tratado de Derecho Procesal Civil Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: J.E.A.

**Sagástegui, P. (2003).** *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

**Segura, P. H. (2007).** *El control judicial de la motivación de la sentencia penal*. Universidad de San Carlos de Guatemala.

**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f).** *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

**Suarez, R. (2001).** *Derecho de familia (8va Ed.)*. T. I. Bogotá, Colombia: Temis.

**Súmar, O., Mac Lean, A. C. & Deustua, C. (2011).** *Administración de justicia en el Perú*. Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

**Supo, J. (2012).** *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Taramona, (1996).** *Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Huallaga.

**Taruffo, M. (2002).** *La prueba de los hechos*. Madrid, España: Trotta.

**Ticona, V. (1994).** *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Ed.)*. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de Arequipa.

**Universidad de Celaya. (2011).** *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (02.07.2015)

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013).** Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f).** 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

**Valderrama, S.(s.f).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima, Perú: San Marcos.

**Varas M. (2015).** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00829-2010-0-2501-JP- FC-03, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2015. (tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote) Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000041175>

**Velandia, E. A. (2011).** *Derecho procesal constitucional T. I Vol. II.* Bogotá, Colombia: VC Editores Ltda.

**Velasco, J. C. (2010, diciembre).** La justicia en un mundo globalizado [en línea].  
En, *Revista de Filosofía Moral y Política - ISEGORÍA*. N° 43, pp. 349-362.

**Zumaeta, P. (2009).** *Temas de derecho procesal civil.* Lima, Perú: JURISTA EDITORES

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**



## **ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1° JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA**

**EXPEDIENTE : 00313-2013-0-2501-JP-FC-01**

**MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS**

**ESPECIALISTA : E**

**APODERADO : D**

**DEMANDANTE : A.**

**DEMANDADO : B.**

### **S E N T E N C I A**

#### **RESOLUCION NÚMERO OCHO.**

**VISTO;** el presente proceso:

#### **PRETENSION**

Doña **A** interpone demanda de **Aumento de Alimentos (p.17-19)** contra don **B** para que acuda a su menor **C** ., con una pensión alimenticia aumentada del 50 % de su remuneraciones que percibe el demandado incluyendo Gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro concepto que perciba el demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del santa.

#### **I. ANTECEDENTES**

##### **Argumentos del Petitorio**

**1.** En virtud a la Audiencia de Conciliación recaída en el Proceso de Alimentos en el Exp. N° 2006-808, seguido ante el 4° Juzgado de Paz letrado , se fijo la pensión alimenticia por mutuo acuerdo en S/ 150.00 Nuevos Soles, que han pasado 7 años en la que sólo ha recibido este monto sin recibir nada más ni siquiera por

obligación de ser su hijo .

2. Que ahora las necesidades de su hijo han aumentado de acuerdo a su edad y lo que el padre le acude no le alcanza para cubrir sus necesidades primordiales como es de alimentos, educación y recreación, siendo la recurrente la que acude con esos gastos.

3. El demandado ostenta la profesión de abogado y que ejerce fuera de su trabajo habitual como empleado de la Municipalidad Provincial del Santa tal como lo acredita con el certificado de habilitación con CAS N° 1353

### **Argumentos del Demandado (p.40-46)**

5. ES falso lo que argumenta la demandante que lo haya abandonado moral y económicamente toda vez que siempre ha cumplido con su responsabilidad como padre del menor haciéndole llegar sus alimentos conforme lo acordado en la audiencia única a través del Banco de la nación y que la obligación de alimentar es de ambos padres..

6.- Es falso que ejerza su profesión fuera de su centro de labores ya que su condición de obrero de la Municipalidad del Santa no le permite ejercer su profesión y que incluso a pedido su re categorización de obrero a empleado de la municipalidad hecho que no ha sido atendido. Y que su condición solo le permite otorgarle la cantidad de S/ 200 Nuevos Soles al alimentista por la carga familiar que tiene su cónyuge y su menor hijo y por la condición de salud que tiene ya que desde el año 2010 se vio deteriorada al haberle detectado meniscopatía en la rodilla derecha , ruptura de ligamento cruzado anterior y gonatrosis en la rodilla derecha grado I-II como lo acredita con el informe médico..

7.- Respecto a la lista de útiles escolares manifiesta que accedió asumir los gastos hasta en el 70 % y nunca ha desconocido ni ha desamparado al menor.

### **Trámite Procesal**

Mediante Resolución Número Dos (p.26-27) se admite a trámite la demanda y se corre traslado al demandado, quien cumple con absolverla (p.66- 70) y mediante Resolución Número Cinco (p.81) se tiene por contestada la demanda y

se cita a las partes a audiencia única, la cual se desarrolla con la asistencia de LA PARTE DEMANDANTE conforme al contenido de la presente acta; teniéndose copias principales del expediente de alimentos que corre como acompañado, siendo el estado del proceso el de emitir de sentencia se pasa a expedir la que corresponde.

## **II. FUNDAMENTOS DEL**

### **JUEZ. CONSIDERANDO:**

#### **PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.**

##### ***Interés Superior del Niño.***

**1.1.** El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que ***“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”*** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre ***“el Interés Superior del Niño”*** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece ***“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”***; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”***.

##### ***Derecho Alimentario de los Menores.***

**1.2.** Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”*** (...) ***“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”***, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley

Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: ***“lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”***; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

***Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.***

**1.3.** Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala ***“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”***.

**SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:**

***Legitimidad para Obrar.***

Con el acta de nacimiento (p.23) se acredita la existencia del menor **C** de 7 años de edad, representada procesalmente por su madre, y con el acuerdo conciliatorio arribado en expedida en el Expediente N° 808-2006, sobre Alimentos, obrante de página 11 a 12 y, está probado que don **B** está obligado a acudir a favor de su mencionada hijo con una pensión alimenticia mensual en la suma de CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES (**S/.150**); por lo tanto, en el presente proceso la materia controvertida está referida a determinar (**p.**):

### ***Puntos Controvertidos.***

(2.1) El incremento del estado de necesidad del menor antes mencionado.

(2.2.) El incremento de la capacidad y posibilidades económicas del demandado y su deber familiar.

(2.3.) Si debe declararse el aumento de la pensión alimenticia fijada en la suma de S/.150 Nuevos Soles Al 50 % de sus haberes mensuales que percibe el demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa incluyendo todos sus beneficios.

### **TERCERO.- Incremento del Estado de Necesidad.**

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

**3.1.** Como M .de 7 años de edad es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez <sup>1</sup> “... *el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.*”

**3.2.** Desde que se concilió la pensión alimenticia en el Expediente N° 808-2006, mediante acuerdo de fecha 1 de setiembre del 2006, que obra de página 11 a 12, es razonable concluir que las necesidades del menor se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo porque el menor en la actualidad tienen 7 años de edad y cursa estudios de nivel Primario 1, conforme se acredita con la Matricula de folios 07 la lista de útiles escolares, de folios 3, 4, 5, 6, 8 y 9 constancia de estudio que obran a folios 4 y reconocido por el demandado, situación de hecho que ha variado con respecto

---

<sup>1</sup> <sup>3</sup> Cornejo Chávez, Héctor, “***Derecho Familiar Peruano***”, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999  
Pág.588, Lima – Perú

a la que existía en el acuerdo conciliatorio en el expediente antes mencionado, porque en esa época el menor tenían 1 años de edad; por lo tanto, es evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental.

**3.3.** Igualmente, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.

**CUARTO.- Incremento de las Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.**

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

**4.1.** Según lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, *“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos...”*.

**4.2.** En el presente caso está probado que las condiciones económicas del demandado han variado ostensiblemente, puesto que cuando se le fijo la pensión alimenticia no se determinó el monto de sus ingresos, puesto que se arribó a un acuerdo conciliatorio en consecuencia no se determinó la capacidad económica del demandado, sin embargo con la Boleta de pago adjuntada por el demandado a folios 77 se advierte que percibe un ingreso neto de S/ 1,053.90 Nuevos Soles, situación que permiten razonablemente concluir, que su situación económica ha mejorado por lo que dicha pretensión debe ser amparada.

**4.3.** Si bien es cierto, cuando se concilio la pensión alimenticia en el Expediente N° 808-2006 , no se llegó a determinar el monto de los ingresos del emplazado; también es verdad, que desde esa fecha (1 de setiembre del 2006) hasta la actualidad se ha incrementado los ingresos del emplazado debido a que como se ha indicado el alza del costo de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar también han sufrido incrementos y por ello es que la remuneración mínima establecida por ley también se ha incrementado y según Decreto Supremo N° 007-2012-TR, a partir del mes de Junio del año 2012, es igual a Setecientos Cincuenta Nuevos Soles.

4.4. Además, de la Copia del DNI , el demandado que obra a folios 40 se advierte que tiene 42 años de edad; por lo tanto, es una persona joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos, teniendo en cuenta además que es abogado y que a la fecha se encuentra habilitado para ejercer la profesión tal como se advierte de la constancia de habilitación de folios 16 (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

4.5.- Respecto a l deterioro de su salud del demandado, resulta inoficioso emitir pronunciamiento, puesto que al tener la calidad de trabajador estable, estos gastos son asumidos por su seguro de Salud e incluso el pago de su remuneración si es que cumple con el límite permitido por ley, por lo que no es causal de exención de su obligación alimentaria.

#### **QUINTO.- Incremento de la Pensión Alimenticia.**

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

5.1. Para incrementar el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: ***“La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla ...”***.

5.2. De lo actuado en el proceso, se advierte que el menor se encuentra dentro de la esfera de protección de su madre (demandante), quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, pero además se dedica a la crianza del menor, que sus necesidades naturalmente se han incrementado, entonces el demandado en su calidad de procreador, también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades actuales de la menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo, físico, moral e intelectual de sus hijo.

5.3. De otro lado, con el acta de nacimiento de folios, 57 se acredita que el obligado tiene **“deber familiar”**<sup>2</sup> distinto a la menor que pretende el aumento de la prestación

<sup>2</sup> **STC N°04493-2008-PA/TC** ( **Fundamento 14)** “..., interesa resaltar previamente que la

alimentaria, con su hijo F, sin embargo el demandado al haber ejercido su libertad procreadora, también está en la obligación de asumir su paternidad responsable sin menoscabar o perjudicar el derecho alimentario de sus hijos, propio sustento y que su obligación primordial es para con sus menores hijos, caso contrario se estaría fomentando la paternidad irresponsable, respecto a su cónyuge se advierte de la mis a partida de matrimonio de folios 56 que a la fecha tendría 38 años de edad en consecuencia es una persona joven que puede procurarse sus propios alimentos y satisfacer sus propias necesidades más aún si el demandado no ha demostrado que dependa económicamente de él o se encuentra en estado de incapacidad que no pueda solventarse sus propias necesidades en consecuencia no debe asumirse como carga familiar. .

**5.4.** En el presente caso ha quedado determinado el incremento del estado de necesidad del menor y de las posibilidades económicas del demandado; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario del menor, quien se encuentra en edad escolar (7 años de edad actualmente) y tiene derecho a estudiar donde los padres crean mejor conveniente y conforme está acreditado en autos, el niño cursa estudios en la Institución Educativa Privada “San Vicente de Paul”.

---

**SEXTO.- Vigencia de la nueva Pensión Alimenticia e Intereses Legales.**

**6.1.** En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

**6.2.** Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

**SETIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.**

---

denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”



Finalmente, debe precisarse que la Ley 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Administrando Justicia a Nombre de la Nación:

### **III.- DECISIÓN:**

**1.-** Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** .contra don **B** sobre **Aumento de Pensión Alimenticia**; en consecuencia, **ORDENO** que don **B** está obligado a acudir a favor de sus menor hijo **C** .con una pensión alimenticia aumentada mensual **DEL TREINTA POR CIENTO (30%)**, DE SU HABER MENSUAL, incluyendo gratificaciones, bonificaciones , escolaridad y cualquier otro beneficio que perciba el demandado y que sea de libre disponibilidad, que perciba el demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del santa.

**2.- DEJESE SIN EL ACUERDO CONCILIATORIO ARRIBADO** en el proceso judicial número 808-2006, sobre Alimentos.

**3.- HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

**4.- OFICIESE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA** para que proceda a **RETENER** el porcentaje fijado como pensión alimenticia con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada en la **cuenta del Banco de la Nación N° 04024343907** que está aperturada a nombre de la demandante para tal fin, bajo apercibimiento de multa a la Municipalidad en caso de incumplimiento al presente mandato.

**5.-** Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el

expediente en el modo y forma de ley, debiéndose previamente **AGREGAR** copia certificada de la presente resolución en el expediente judicial indicado.

**6.- NOTIFIQUESE.**

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

2° JUZGADO DE FAMILIA - Sede Central

EXPEDIENTE : 00313-2013-0-2501-JP-FC-01

ESPECIALISTA : E

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

APODERADO : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCION NÚMERO: QUINCE**

Chimbote, Cuatro de octubre  
del año dos mil trece.

**VISTOS:** Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:

#### **ASUNTO**

Recurso de Apelación interpuesto por B. mediante escrito de folios 111 a 114, contra la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha 04 de junio del 2013, sobre aumento de alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A. y ordena al demandado acuda con una nueva pensión alimenticia mensual, adelantada y permanente, aumentada en el 30% de su haber mensual, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que perciba el demandado como trabajador de la Municipalidad Provincial del Santa, a favor del menor C.; pretendiendo el impugnante que la sentencia se revoque disponiéndose que la pensión sea aumentada al 20% de sus remuneraciones.

#### **FUNDAMENTOS DEL APELANTE.**

El impugnante sustenta su recurso impugnatorio en los siguientes fundamentos: **1)** Que, en su condición de trabajador dependiente de la Municipalidad Provincial del Santa su horario laboral no le permite ejercer como profesional, no contando con otro ingreso que

le genere una situación económica más solvente. 2) El Aquo incurre en error al no considerar su condición de salud física expuesta en la contestación de demanda que si bien es atendido a través de la seguridad social, también es cierto que tiene que cubrir sus gastos de medicina y traslado para su rehabilitación. Y que hasta la actualidad viene padeciendo deterioro físico que le impide movilizarse de manera normal. 3) Señala que si bien es cierto a pesar del incremento de sus posibilidades económicas, debe de cumplir con la manutención de su hijo matrimonial, además de gastos propios de su residencia donde vive con su esposa e hijo, gastos de salud. 4) Que, con respecto a la educación del alimentista refiere que los hijos tienen derecho a ser educados, pero de acuerdo a nuestras posibilidades y no en instituciones educativas privadas que demandan un mayor costo como es el caso del alimentista. 5) Finalmente, agrega que debe tenerse en cuenta la situación económica de la madre expuesta en la demanda, toda vez que se desempeña como trabajadora en una tienda de cerámica, también puede solventar los gastos que demanden la manutención del menor, ya que cuenta con tarjeta de crédito visa, que demuestra su solvencia económica.

## **FUNDAMENTOS DEL JUZGADO**

### **REVISOR Finalidad del recurso de apelación**

1.- El artículo 364° del Código Procesal Civil conduce a este Juzgado a pronunciarse respecto de aquellos fundamentos invocados por el apelante, y que pudiesen considerarse como justificados para revocar o declarar la nulidad de una sentencia; en tal sentido corresponde a ésta instancia como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; motivación exigida en el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada mediante Decreto Supremo 017-93-JUS.

### **La cosa juzgada en alimentos**

2.- La sentencia declarativa de derechos alimentarios no fija definitivamente el monto de los alimentos. La naturaleza asistencial de la cuota alimentaría hace que tanto la propia

existencia como el quantum puedan ser revisados tantas veces como hayan cambiado las circunstancias de hecho que se tuvieron en cuenta para fijarla. Por lo cual, como con acierto se ha señalado, en materia de cuota alimentaria no se puede hablar de cosa juzgada material o sustancial, pues la cuota fijada es circunstancial y variable. Siguiendo este criterio, se ha dicho que en materia de alimentos la cosa juzgada solo es formal y, por ello la sentencia que los fijó es susceptible de ser modificada”. En cuanto a la prestación de alimentos conforme se ha establecido en reiterada jurisprudencia no existe cosa juzgada material, es decir que esta puede ser variada a través de un aumento, disminución, exoneración etc. en vía de acción.

**Criterios para que proceda un aumento de alimentos 3.-** Que conforme lo dispone el artículo 482 del Código Civil, los criterios para que proceda un incremento en la pensión de alimentos son: **a)** El aumento de las necesidades del alimentista y **b)** El aumento de las posibilidades del que debe prestarla; lo que implica realizar un análisis comparativo de las condiciones que tenían las partes cuando se señala la pensión originaria y las que tienen actualmente a fin de determinar si se justifica un aumento de la prestación de alimentos.

**Análisis del caso concreto:**

**4.-** Que, de todos los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada por el Aquo a través de la resolución número ocho (corregida por resolución 11 se trata de la resolución nueve), sosteniendo como primer punto de apelación que en su condición de trabajador dependiente de la Municipalidad Provincial del Santa su horario laboral no le permite ejercer como profesional, no contando con otro ingreso que le genere una situación económica más solvente. Al respecto, se advierte del certificado de habilidad de folios 10 expedida con fecha 19 de febrero del 2013, que el apelante tiene la condición de abogado colegiado en el Colegio de Abogados del Santa con registro N° 1353 y se encuentra habilitado para ejercer la profesión por haber cancelado sus aportaciones hasta el mes de diciembre del 2013, situación que se contradice con lo vertido por el mismo en su escrito de apelación, por cuanto alega que su horario laboral no le permite ejercer su profesión de abogado; empero, se encuentra habilitado para ejercerla y ha cancelado sus cuotas por adelantado hasta el mes de

diciembre de este año, situación que hace presumir lo contrario. En consecuencia se encuentra acreditado que el apelante labora en la Municipalidad Provincial del Santa como obrero, teniendo además la profesión de abogado habilitado.

**5.-** Que, como segundo punto de su escrito refiere que el Aquo no ha considerado su condición de salud física expuesta en la contestación de demanda que si bien es atendido a través de la seguridad social, también es cierto que tiene que cubrir sus gastos de medicina y traslado para su rehabilitación. Y que hasta la actualidad viene padeciendo deterioro físico que le impide movilizarse de manera normal. Al respecto, de folios 60 a 65, se advierte que Essalud le otorgó incapacidad temporal desde el mes de octubre del 2012 hasta el mes de abril del 2013, renovando mensualmente sus certificados, aunado al informe médico que obra de folios 58 donde se le diagnostica *“meniscopatia rodilla derecha, ruptura de ligamento cruzado anterior y gonartrosis rodilla derecha grado I-II”* y con el informe de alta hospitalaria de folios 59 por la cual se tiene que el apelante ha sido hospitalizado el día 20 de noviembre del 2012 en Essalud por dicho problema, teniendo un favorable cuadro clínico y su condición de alta fue *“aliviado”*. Documentos por los que se infiere que el apelante constantemente sufre de problemas con la rodilla, por los cuales el Hospital le otorga incapacidades temporales, pese a ello al ser una persona que labora para la Municipalidad Provincial del Santa y cuenta con seguro en Essalud, es este último quien durante las incapacidades abona al apelante su remuneración mensual, con la cual cubre sus necesidades y sus obligaciones; de otro lado, de los medios probatorios se advierte que la última incapacidad del apelante ceso el día 10 de abril del 2013, no advirtiéndose a la fecha la vigencia de alguna incapacidad similar.

**6.-** Que, como tercer punto de apelación hace mención que si bien es cierto a pesar del incremento de sus posibilidades económicas, debe de cumplir con la manutención de su hijo matrimonial, además de gastos propios de su residencia donde vive con su esposa e hijo, gastos de salud. En este punto reconoce que efectivamente sus posibilidades económicas han incrementado, sin embargo debe asumir gastos para con su hijo matrimonial, quien conforme al acta de nacimiento de folios 57 tiene por nombre F nacido el día 30 de setiembre del 2001, contando a la fecha con 12 años de edad, minoría

de edad por la cual debe entenderse que constituye un deber familiar para el apelante, sin ninguna duda. Agrega en este acápite que también asume los gastos propios de su residencia, adjuntando para ello contrato de arrendamiento de folios 110, documento en copia simple que no permite una convicción plena respecto a su contenido, no obstante es razonable pensar que el demandado presente gastos de vivienda y personales, en tal virtud el artículo 648 inciso 6 del código procesal civil, establece que el máximo embargable por alimentos es el 60% de los ingresos del demandado, estableciéndose un monto intangible del 40% para el demandado con el cual pueda afrontar sus necesidades.

7.- Que, como cuarto punto de su apelación, refiere con respecto a la educación del alimentista, que los hijos tienen derecho a ser educados, pero de acuerdo a nuestras posibilidades y no en instituciones educativas privadas que demandan un mayor costo como es el caso del alimentista que bien puede recibir educación en las Instituciones Educativas del Estado que demandan menos gastos. Al respecto, se tiene que la elección del centro de educativo de un menor se encuentra a cargo de los padres, en virtud de la patria potestad que ejercen sobre los hijos menores, de conformidad con el artículo 423° del Código Civil *“Son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad: ...2) dirigir el proceso educativo de los hijos y su capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes.”* Y si bien es cierto debe ser en concordancia con las posibilidades de los padres que sostienen la educación así como su estatus de vida, el Juzgador no puede cuestionar dicha elección ni mucho menos imponer alguna. Debe tenerse presente que el monto de la pensión alimenticia o el aumento de su monto, es fijado por el Juzgador no atendiendo solamente al monto de las pensiones por educación o atendiendo al centro educativo, sino teniendo en cuenta de manera global todas sus necesidades y las posibilidades de quienes deben otorgarlo, y en un proceso de aumento de alimentos como el que nos ocupa debe analizarse si existe incremento en las necesidades del alimentista y el incremento en las posibilidades de quien debe otorgarlo.

8.- Que, como quinto punto de apelación, agrega que debe tenerse en cuenta la situación económica de la madre expuesta en la demanda, toda vez que se desempeña como trabajadora en una tienda de cerámica, también puede solventar los gastos que demanden la manutención del menor, ya que cuenta con tarjeta de crédito visa, que demuestra su

solvencia económica. Al respecto, al margen que no acredita la existencia de la tarjeta en referencia, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos. De otro lado, evidentemente la manutención del menor debe correr también por cuenta de la accionante sin mayor intimación, por cuanto es ella quien mantiene bajo su cuidado a su menor hijo, debiendo correr con todos los gastos que apremien a su hijo y que no son cubiertos por la pensión señalada.

**9.-** Finalmente, a efectos de determinar si el monto por aumento de los alimentos fijado por el Aquo resulta apropiado al caso concreto, tenemos que partir de los criterios que se tienen en cuenta para fijarlo, de esta manera conforme se señaló en el punto número tres de la presente resolución, el primero de ellos corresponde ser el aumento de las necesidades del alimentista, lo que no ha sido materia de apelación en el caso de autos, en consecuencia debe tenerse por cierto dicho incremento, máxime si éste se advierte sin mayor medio probatorio y tan solo teniendo en cuenta su edad actual de 7 años a comparación de la edad de 1 año que tenía cuando se concilio la pensión inicial en la suma de S/. 150 nuevos soles, edad que implica que cursa estudios escolares por los que necesita útiles escolares, gastos de pasajes, requiere de mayor alimentación, vestimenta, etc.

**10.-** De otro lado tenemos el incremento de las posibilidades económicas del demandado, las mismas que se valoran no solo por el aumento de sus ingresos en dinero, sino también por el aumento de su capacidad para generarlos, por cuanto el artículo 481° del Código Civil, nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta el obligado, encontrándose dentro de ellas su capacitación para el trabajo, pues es lógico pensar que una persona con un título profesional de abogado, está en mejores posibilidades de obtener un mejor trabajo que una persona que no tiene profesión u oficio y atender los alimentos reclamados. En este punto, se encuentra probado que el demandado labora como obrero para la Municipalidad Provincial del Santa percibiendo según boleta del mes de abril del 2013 en copia simple que adjunta de folios 77, un total de ingresos de S/



2,054.60, nuevos soles, restando los descuentos de ley que son AFP de S/. 277.58 el Impuesto de 5ta categoría de S/. 59.99 hacen **un total de ingresos de S/. 1,717.03 nuevos soles mensuales**, y si bien se advierte que presenta descuentos por sindicato, por el banco Interbank, por el banco Financiero; sin embargo, estos gastos tienen la calidad de personales y no son descuentos de ley, por tanto es de aplicación lo previsto por el artículo 648° numeral 6) segundo párrafo del Código Civil que expresa *“cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias, el embargo procederá hasta el sesenta por ciento del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley”*, teniendo en cuenta ello la diferencia es decir el 40% de los ingresos serán para cubrir sus gastos personales sin afectar el 60% para la pensión alimenticia.

**11.-** Así también, se encuentra probado conforme al documento de folios 10 que el apelante además de laborar en la Municipalidad indicada, es abogado de profesión con colegiatura vigente y que a la fecha se encuentra habilitado para ejercer su profesión. Situación que comprueba que **el apelante tiene posibilidades de obtener mayores ingresos** que los que percibe como obrero de la Municipalidad Provincial del Santa, y si bien es cierto refiere en su escrito de apelación no ejercer su profesión por su horario de trabajo en la municipalidad, esto no significa que se encuentre imposibilitado de ejercerla, quedando a criterio de éste distribuir mejor su tiempo y poder recibir ingresos extras a los de su trabajo habitual, a efectos de cumplir con sus obligaciones alimentarias.

**12.-** De otro lado, debe tenerse en cuenta que las posibilidades económicas del demandado no solo se determinan de acuerdo a sus ingresos como se han acreditado en el fundamento 11 y 12, sino también a su status de vida, en este acápite resulta apropiado citar al Profesor G., que sobre el punto apelado refiere lo siguiente: *“...no es necesario una prueba acabada de cuáles son esos ingresos pues existen situaciones en que por la índole de las actividades que desarrolla el obligado, resulta muy dificultosa esa prueba, y en tales casos debe de estar a lo que resulte, valorando el patrimonio del alimentante – aunque sus bienes no produzcan rentas- su forma de vivir, su profesión social, sus actividades.”* Al respecto, se encuentra acreditado que el apelante labora como obrero en la Municipalidad Provincial del Santa y tiene la profesión de abogado, de otro lado como se precisó en el considerando número once, de sus boletas de pago se advierten

descuentos bancarios ante el Banco Financiero e Interbank por sumas relativamente altas, lo que hace presumir que el apelante es un sujeto de crédito capaz de adquirir créditos en instituciones bancarias y esto solo lo obtienen aquellas personas con importantes ingresos fijos y permanentes, además también se advierte descuentos por servicio de telefonía Nextel, situaciones que deben ser tomadas en cuenta al momento de fijar el aumento de la pensión.

**13.-** En cuanto a las obligaciones del demandado, debe tenerse en cuenta lo vertido en el fundamento siete que antecede donde se ha determinado que el apelante cuenta con deber familiar que es su menor hijo nacido el día 30 de setiembre del 2001, contando a la fecha con 12 años de edad, no teniendo otro deber familiar adicional, siendo que no ha demostrado en autos que su esposa tenga esta calidad, pues el estado de necesidad de un adulto no se presume y debe ser acreditado. Ante ello, teniendo en cuenta que el menor alimentista cuenta con 07 años de edad y se encuentra en edad escolar, atribuyéndose al demandado su cumplimiento porque: 1. Es el padre del menor; 2. Cuenta con trabajo fijo en la Municipalidad Provincial del Santa por el cual percibe un ingreso determinado; 3. Tiene la condición de abogado colegiado y habilitado, encontrándose en la posibilidad de ejercerla y percibir ingresos extras; 4. No se encuentra imposibilitado de trabajar; 5. Si demuestra carga familiar adicional un hijo. En consecuencia teniendo acreditados la ocupación, los ingresos mensuales del apelante, las posibilidades que tiene de ejercer su profesión de abogado y percibir ingresos extras, el deber familiar del apelante frente a sus dos hijos, siendo que el hijo matrimonial además goza de la protección directa del padre, y teniendo en cuenta que las pensiones alimenticias pueden abarcar hasta el 60% de los ingresos del demandado, se tiene que la pensión de alimentos fijada en el 30% establecido por el A quo cumple con el principio de proporcionalidad y razonabilidad para el caso concreto, por lo que la presente apelación debe ser desestimada.

**DECISIÓN:**

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número ocho de fecha cuatro de junio del año dos mil trece, que corre de folios 98 a 102, que resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A. y ordena que don B acuda a su menor hijo C con una pensión alimenticia aumentada mensual del treinta por ciento (30%) del haber

mensual del demandado, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, escolaridad y cualquier otro beneficio que perciba el demandado y que sea de libre disponibilidad, con lo demás que contiene la parte resolutive respecto a los extremos apelados. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA**SE a su Juzgado de origen para su ejecución. Notifíquese mediante cédula.-

## ANEXO 2

### Definición y Operacionalización de la variable e indicadores de calidad de sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></li> <li>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></li> </ol>

				<b>cumple/No cumple</b>
			<b>Postura de las partes</b>	<b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b> <b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b> <b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos</b>

				<p>facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p>

				<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p>4. <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>No cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>No cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>



				<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1435 400 2139 587">1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li data-bbox="1435 608 2139 746">2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li data-bbox="1435 778 2139 917">3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li data-bbox="1435 954 2139 1193">4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li data-bbox="1435 1230 2139 1326">5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></li> </ol>

				<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></li> </ol>
		<p><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</i></li> </ol>

				<p><i>sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo</b></p>

				<p><b>a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	--	--	--

		<b>RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	-------------------	---	---

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></li> <li><b>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></b></li> </ol>
--	--	--	--	--

## ANEXO 3

### PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple



**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub

dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ]= Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ]= Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ]= Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

			Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
	exposición	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	resolutiva		2	4	6	8	10	14	[1 - 2]	Muy baja					
		Motivación de los hechos				X			[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho							[13 - 16]	Alta					
					X					[9 - 12]					Mediana
	Parte	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[5 - 8]	Baja					
						X			[1 - 4]	Muy baja					
		Descripción de la decisión								[9 - 10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta
							[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de



la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

- ♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente n° 2013-00313-0-2501-jp-fc-01; del distrito judicial del santa – Chimbote. 2018, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, Diciembre del año 2018.

---

*Tesista: Maryori Mavet Cruz Huamán*

*Código de estudiante:0106112066*

*DNI N° 70175327*